



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

DERECHO PENAL SIMBÓLICO Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE
LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CULPABILIDAD EN LA LEY DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LIMA, 2023

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autora

Soto Gregorio, María Florentina

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	hj.tribunalconstitucional.es Fuente de Internet	1%
6	www.researchgate.net Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

DERECHO PENAL SIMBÓLICO Y LA VULNERACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y
CULPABILIDAD EN LA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, EN LIMA, 2023

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos
Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora
Soto Gregorio, María Florentina

Asesor
Miranda Aburto, Elder Jaime
(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado
Vigil Farias, José
Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú
2025

DEDICATORIA

La presente tesis dedico a Dios, por ser luz y guía en mi camino y protegerme en toda mi vida; a mi madre, por ser el impulso y por el apoyo constante que me ha brindado en mi vida académica; a mi padre, por el sacrificio que realiza por mí y mis hermanos; a Guadalupe, por sus consejos y estar presente en los momentos más difíciles con su amor infinito.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, el Dr. Elder J. Miranda Aburto, agradezco por su paciencia y exigencia académica, e inculcarme sobre la constancia y la disciplina para poder alcanzar mi meta.

A mi familia, quienes han sido pieza fundamental en este proceso, inculcándome la perseverancia y sobre todo la exigencia constante para la elaboración de este trabajo.

A Mateo, por su amor infinito, por ser guía y compañía en las adversidades e impulsarme a seguir creciendo.

A los profesionales quienes han contribuido con su amplio conocimiento, sugerencias y consejos a esta investigación.

A mi alma mater, Universidad Nacional Federico Villarreal, por ser la principal fuente de conocimiento y experiencias, los cuales me han permitido formarme como profesional y como ser humano.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Descripción y formulación del problema	9
1.2. Antecedentes	15
1.3. Objetivos	21
1.3.1. Objetivo General	21
1.3.2. Objetivos Específicos.....	21
1.4. Justificación	22
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	24
2.1.1. Derecho penal simbólico.....	24
2.1.2. Vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.....	36
III. MÉTODO.....	49
3.1. Tipo de investigación	49
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	49
3.3. Variables	49
3.4. Población y muestra.....	51
3.5. Instrumento	51
3.6. Procedimiento.....	52
3.7. Análisis de datos	52
IV. RESULTADOS.....	54
4.1. Estadísticos descriptivos	54
4.2. Estadísticos inferenciales.....	67
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
VI. CONCLUSIONES	77
VII. RECOMENDACIONES	79
VIII. REFERENCIAS	81
ANEXOS.....	85
Anexo 1. Carta de presentación para validación de instrumento	86
Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables.....	87

	v
Anexo 3. Cuestionario	88
Anexo 4. Matriz de consistencia	89
Anexo 5. Certificado de validez del cuestionario.....	91
Anexo 6. Evidencia de las encuestas	93
Anexo 7. Declaración jurada de autenticidad.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables.....	50
Tabla 2 Prueba de confiabilidad de instrumento de recolección de datos	52
Tabla 3 Tabla de frecuencia sobre pregunta 1 del cuestionario	54
Tabla 4 Tabla de frecuencia sobre pregunta 2 del cuestionario	55
Tabla 5 Tabla de frecuencia sobre pregunta 3 del cuestionario	55
Tabla 6 Tabla de frecuencia sobre pregunta 4 del cuestionario	56
Tabla 7 Tabla de frecuencia sobre pregunta 5 del cuestionario	56
Tabla 8 Tabla de frecuencia sobre pregunta 6 del cuestionario	57
Tabla 9 Tabla de frecuencia sobre pregunta 7 del cuestionario	57
Tabla 10 Tabla de frecuencia sobre la variable “derecho penal simbólico”	58
Tabla 11 Tabla de frecuencia sobre pregunta 8 del cuestionario	59
Tabla 12 Tabla de frecuencia sobre pregunta 9 del cuestionario	59
Tabla 13 Tabla de frecuencia sobre pregunta 10 del cuestionario	60
Tabla 14 Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de legalidad”... 60	60
Tabla 15 Tabla de frecuencia sobre pregunta 11 del cuestionario	61
Tabla 16 Tabla de frecuencia sobre pregunta 12 del cuestionario	61
Tabla 17 Tabla de frecuencia sobre pregunta 13 del cuestionario	62
Tabla 18 Tabla de frecuencia sobre pregunta 14 del cuestionario	62
Tabla 19 Tabla de frecuencia sobre pregunta 15 del cuestionario	63
Tabla 20 Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de proporcionalidad”	63
Tabla 21 Tabla de frecuencia sobre pregunta 16 del cuestionario	64
Tabla 22 Tabla de frecuencia sobre pregunta 17 del cuestionario	64
Tabla 23 Tabla de frecuencia sobre pregunta 18 del cuestionario	65
Tabla 24 Tabla de frecuencia sobre pregunta 19 del cuestionario	65
Tabla 25 Tabla de frecuencia sobre pregunta 20 del cuestionario	66
Tabla 26 Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de culpabilidad”	66
Tabla 27 Tabla de frecuencia sobre la variable “vulneración del principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad”	67
Tabla 28 Prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov	68
Tabla 29 Coeficiente de correlación Rho de Spearman	69

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general “analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”. Metodológicamente, se trató de una investigación de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo, método hipotético-deductivo y diseño no experimental y correlacional. Contó con una muestra no probabilística de 50 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima, a los que se les aplicó un cuestionario de elaboración propia como instrumento de recolección de datos. En cuanto a sus resultados, se analizó el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que se hacía un uso del derecho penal simbólico, en esta ley, en un nivel entre moderado y alto. Se recomienda promover acuerdos plenarios, que afinen cómo, cuándo y por qué se utiliza el enfoque de género en el derecho penal, al hacer frente a delitos contra la mujer por su condición de tal, pero respetando los principios rectores del derecho punitivo y enmarcado en un Estado de Derecho, para así evitar que opere el derecho penal simbólico.

Palabras clave: Derecho Penal Simbólico, Principio de Legalidad, Principio de Proporcionalidad, Principio de Culpabilidad, Ley N° 30364.

ABSTRACT

The general objective of this research was "to analyze the impact of symbolic criminal law on the violation of the principles of legality, proportionality and culpability in the Law on Violence Against Women, in Lima, 2023". Methodologically, it was a research with a quantitative approach, descriptive level, hypothetical-deductive method and non-experimental and correlational design. It had a non-probabilistic sample of 50 legal operators from the Judicial District of Lima, to whom a questionnaire of their own elaboration was applied as a data collection instrument. Regarding its results, the impact of the use of criminal law in Law No. 30364 on the violation of the principles of legality, proportionality and culpability, Lima, 2023, was analyzed, where it was found that most of the sample considered that symbolic criminal law was used, in this law, at a moderate to high level. It is recommended to promote plenary agreements, which refine how, when and why the gender approach is used in criminal law, when dealing with crimes against women because of their condition as such, but respecting the guiding principles of punitive law and framed in a Rule of Law, in order to prevent symbolic criminal law from operating.

Keywords: Symbolic Criminal Law, Principle of Legality, Principle of Proportionality, Principle of Guilt, Law No. 30364.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

El problema de la presente investigación se centra en tratar de entender en qué medida y forma la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, Ley de Violencia Contra la Mujer) constituye una forma de uso simbólico del derecho penal, y si esto tiene un impacto desfavorable sobre los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, para lo cual se ejecutará una investigación de orden documental en Lima, durante el año 2023.

El Derecho penal simbólico se refiere a aquel que se esgrime como un instrumento de comunicación social, con fines políticos o ideológicos, sin atender a la eficacia real de las normas penales ni a las garantías de los ciudadanos. Este fenómeno se ha observado en diversas legislaciones de América Latina y Europa, que han introducido tipos penales ambiguos, desproporcionados o innecesarios, que podrían vulnerar los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad que rigen el sistema penal (García, 2020). Uno de esos casos podrías ser el de la Ley de Violencia Contra la Mujer, para lo cual se describirá el presente problema desde la óptica internacional y nacional.

Así pues, a nivel internacional, se puede mencionar el caso de México, que de acuerdo con González (2019), desde el año 2010, un número mayoritario de los congresos de dicho país han elaborado una reforma a su código penal para introducir la figura del delito del feminicidio, lo que abre posturas en debate sobre si se considera o no derecho penal simbólico. Estas reformas, además, se han realizado en tiempo menor al habitual para modificaciones del mismo calibre, con al menos la mitad de las jurisdicciones realizando estos cambios durante algún

proceso de administración de elecciones, a nivel nacional o regional (p. 293), lo que es una clara muestra de populismo punitivo. Y algunos de estos ordenamientos solo incluyen el nuevo tipo penal, pero no una agravación de la pena, lo que va en contra del derecho penal mínimo y se podría considerar un claro caso de derecho penal simbólico.

Al respecto del debate de posturas en México, por ejemplo, en jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (2012), se defiende la idoneidad de la figura del feminicidio, pues se ha sostenido que su tipificación no contraviene el axioma de equiparidad jurídica entre géneros. Según esta perspectiva, este postulado debe interpretarse como la obligación constitucional de brindar un trato igualitario a los iguales y un trato desigual a los desiguales. Sin embargo, González (2019) argumenta que esta clasificación atenta contra el postulado de culpabilidad, al considerar es estatus de hombre como una suposición de culpabilidad o incluso superior culpabilidad. Esto, a su vez, vulneraría el principio de presunción de inocencia y podría constituir una violación de los principios de igualdad y no discriminación. Es importante destacar que este debate jurídico tiene implicaciones significativas en la protección de los derechos y la justicia en casos de feminicidio.

Un debate similar al mexicano se ha dado en España desde que en 2004 se estipulara en el código penal la agravación de ciertos delitos cuando la víctima era una esposa o pareja femenina y el agresor su pareja masculina; agravante que no se tipificaba si se invertían los roles de víctima y agresor. Tal como indica Toledo (2013), esta normativa ha constituido un acontecimiento relevante en las discusiones penales y jurídicas en España, provocando opiniones divergentes entre aquellos que respaldan y cuestionan la ley, incluso dentro de los enfoques feministas (p. 149).

Y menciona Toledo (2013) que el caso español no difiere del sueco, derivado de su reforma del Código Penal en 1998, la primera de Europa en incorporar un tipo penal basado en la “sexualización” de la respuesta punitiva, a favor de la mujer como víctima; a saber, la

vulneración de la integridad de la mujer. Aunque, debido a disputas políticas en torno a este tipo penal, terminó manteniéndose el término, pero se les aplicaba también a víctimas de relaciones homosexuales masculinas, niños víctimas de padres y otras relaciones similares, con lo cual quedó reducido a una forma clara de derecho penal simbólico. Una historia similar se da en Venezuela, el primer país latinoamericano en crear una ley de protección a la mujer, en 2006, incorporando agravantes para crímenes hechos sobre mujeres, por su condición de tal, pero sin incluir el término feminicidio. En todo caso, sobre estas figuras legales, y otras en el contexto latinoamericano, que han seguido el mismo modelo, se les cuestionan pues quiebran con el axioma de equiparidad formal (p. 149), principio rector del derecho a nivel mundial.

Todas las mencionadas leyes y reformas se enmarcan en el contexto jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género, que ha sido reconocido por diversos instrumentos normativos como la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981), la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belém do Pará) y la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas” (ONU, 1993).

Ahora bien, a nivel nacional, La Ley de Violencia Contra la Mujer, promulgada en el año 2015, fija disposiciones exhaustivas para la prevención, atención y salvaguardia de las víctimas, así como para la reparación de los perjuicios ocasionados. Además, contempla la persecución, sanción y rehabilitación de los individuos condenados por agresiones (Art. 1). Asimismo, la ley se basa en principios rectores como: postulado de paridad y no exclusión (...), postulado de ponderación del provecho superior del niño (...), postulado de la debida diligencia (...), postulado de interposición inmediata y oportuna (Art. 2), entre otros (Angulo, 2023).

Sin embargo, algunos autores, como López y Valenzuela (2019), han cuestionado que la Ley de Violencia Contra la Mujer incurra en un uso simbólico del derecho penal, es decir, que se utilice el derecho penal como un instrumento meramente declarativo o simbólico de los valores sociales, sin que se garantice su efectividad o se respeten los principios que rigen esta rama del derecho. Entre estos principios se encuentran el de legalidad, que implica que solo se puede sancionar penalmente aquellas conductas que estén expresamente tipificadas como delitos en una ley previa, escrita y estricta; el de proporcionalidad, que supone que la pena debe ser adecuada a la gravedad del hecho y a las circunstancias del autor; y el de culpabilidad, que exige que solo se pueda imponer una pena a quien haya actuado con dolo o culpa, es decir, con conocimiento y voluntad de realizar el hecho ilícito, o bien con negligencia o imprudencia al no prever sus consecuencias (Ondre, 2022).

El principio de legalidad es uno de los pilares del derecho penal, que establece que solo se puede castigar una conducta si está previamente tipificada como delito por una ley. Este principio implica también que la ley debe ser clara, precisa y determinada, para evitar la arbitrariedad y la discrecionalidad de los operadores de justicia (Cristóbal, 2020).

En ese sentido, algunos autores, como Meza (2021), sostienen que la Ley de Violencia Contra la Mujer afecta al principio de legalidad porque contiene tipos penales ambiguos, indeterminados o desproporcionados, que no cumplen con los requisitos de taxatividad y lesividad, como, por ejemplo, en el tipo penal del feminicidio, que exige el cumplimiento del móvil de la condición de la mujer de tal, mismo que resulta subjetivo y que puede llevar a una manipulación de la ley a favor del agresor. Por ejemplo, también se ha cuestionado la amplitud e indeterminación de algunos conceptos utilizados para definir las formas de violencia, como la violencia psicológica o la violencia económica, que pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas o discrecionales por parte de los operadores de justicia. También se ha criticado la falta de proporcionalidad entre la gravedad de la conducta y la sanción impuesta, especialmente

en los casos de violencia psicológica o económica, que pueden conllevar penas privativas de libertad de hasta cinco años (Bringas, 2022). Finalmente, Gamero (2019) se ha cuestionado la inversión de la carga de la prueba en favor de la víctima, que puede afectar el derecho a la presunción de inocencia del imputado y el principio *in dubio pro-reo*, que establece que en caso de duda debe favorecerse al acusado.

El principio de proporcionalidad implica que la pena debe ser adecuada al grado de culpabilidad y al daño causado por el delito. El grado de culpabilidad se refiere a la intención o negligencia con la que se cometió el delito (Picón, 2022). Por ejemplo, si una persona agrede físicamente a su pareja con el propósito de causarle un daño grave, su culpabilidad es mayor que si lo hace por un descuido o una reacción impulsiva. En efecto, la norma, al no diferenciar entre las diversas formas o manifestaciones de violencia sexual, como el acoso sexual, el abuso o la violación sexuales, supondría una homogeneización indebida entre hechos que tienen diferente naturaleza y magnitud. Por otro lado, el daño causado por el delito se refiere a las consecuencias negativas que sufre la víctima o la sociedad por la conducta delictiva. Por ejemplo, si una persona viola sexualmente a su pareja, el daño es mayor que si solo le insulta verbalmente (Flores y Rayme, 2021).

Es el caso de violencia psicológica o económica, que se sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La desproporción se expresa en la ausencia de criterios para medir su gravedad o intensidad, que produce una discrepancia objetiva entre el hecho y la sanción. La violencia física se sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Sin embargo, no distingue entre los diferentes tipos o modalidades de violencia física, como lesiones leves, graves o gravísimas. Esto podría implicar una equiparación injusta entre conductas que tienen diferente gravedad y consecuencias (Evaristo, 2023).

El principio de culpabilidad es aquel que exige que solo se pueda imponer una pena a quien haya cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. Es decir, que se debe probar que el autor actuó con dolo o culpa, y que no concurrió ninguna causa de justificación o exculpación. En esta línea, también presenta algunos problemas en su aplicación, especialmente en lo que respecta al delito de violencia psicológica (Chunga, 2019).

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 5° de la ley, y consiste en causar daño emocional o disminuir la autoestima de la víctima mediante amenazas, humillaciones, aislamiento, manipulación, vigilancia constante u otros actos que afecten su salud mental (Berrocal y Pinco, 2022). El problema es que al no definir claramente el elemento subjetivo del delito ni el grado de afectación de la víctima, se corre el riesgo de sancionar conductas que no merecen reproche penal o que no causan un daño suficiente para justificar una intervención estatal. Por otro lado, la inversión de la carga de la prueba en los casos de violencia sexual, establecida en el artículo 16° de la ley, obliga al imputado a demostrar que no hubo violencia o coacción en el acto sexual, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (de La Vega, 2023).

Es así como el aporte de este trabajo de investigación lo constituye el desarrollo de nuevo conocimiento sobre cómo se usa el derecho penal simbólico para la redacción de leyes como la que es objeto de estudio, y si esto vulnera principios, como el de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad. Esto puede permitir que eventualmente se redacte una modificación de la Ley de Violencia Contra la Mujer, que respete los principios rectores del derecho punitivo.

En ese sentido, y por todo lo previamente explicado, se considera necesario formular la presente investigación, tal como se presenta a continuación que intentará responder a la siguiente cuestión: ¿cuál es el impacto del uso simbólico del derecho penal en la Ley de Violencia Contra la Mujer sobre los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad?

1.1.2. Formulación del problema

1.1.1.1. Problema general

¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?

1.1.1.2. Problemas específicos

P.E.01.- ¿Cuál es el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023?

P.E.02.- ¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?

P.E.03.- ¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?

P.E.04.- ¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

López y Valenzuela (2019), en una investigación realizada en México, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, publicada en la revista DIKE, y titulada “Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio”, tuvo como objetivo demostrar que la tipificación de feminicidio constituye una forma de derecho penal simbólico y de discriminación, con el fin de justificar reformas en lo penal. Metodológicamente, se trató de un estudio de enfoque cualitativo y tipo documental, con método inductivo, siguiendo la estructura y el orden de un

ensayo argumentativo. Sobre lo anterior, se estableció como hallazgo que “el feminicidio es un tipo penal blanco que se ubica en dos ordenamientos legales (...)” (p. 229), razón por la cual su constitucionalidad es cuestionada, entendiendo que desde la óptica del principio de legalidad, “como tipo penal, viola el principio de ley estricta” (p. 229). Así pues, se concluyó que este tipo penal intenta, de forma exagerada, sopesar “la balanza de la justicia penal en favor de la mujer, estimando que la vida de ella es de superior valía que la de un hombre” (p. 229).

González (2019), en una investigación realizada en México, en la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en la revista *Alegatos*, y titulada “Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México”, tuvo como objetivo evaluar “la idoneidad de la política criminal adoptada en México para atender el problema de los homicidios de mujeres por *razones de género*” (p. 271). Metodológicamente, se trató de un estudio de enfoque cualitativo y tipo documental, con método inductivo, siguiendo la estructura y el orden de un ensayo argumentativo. Sobre lo anterior, se estableció como hallazgo que las leyes de protección a la mujer, que establecen figuras jurídicas como la del feminicidio, no atentan contra el principio de culpabilidad, salvo en los que la ley exige que el agresor pertenezca a un sexo específico, “como ocurre exclusivamente en los Códigos Penales de Aguascalientes y Tamaulipas, los cuales prevén expresamente la comisión del *feminicidio* por un hombre, mientras que el resto de formulaciones legales convienen en aceptar la autoría femenina” (p. 290). Así pues, se concluyó que lo que deberían constituirse como derecho penal simbólico, es la incorporación de tipos penales como el de feminicidio sin involucrar un recrudecimiento de la pena, pues la nueva norma no tendría la capacidad de disuadir a los perpetradores, ni proteger de manera especial a una víctima previamente declarada vulnerable y, por ello, de interés superior.

Ruiz (2020), en una investigación realizada en México, publicada en la “Revista Derecho y Realidad”, y titulada “Violencia Digital contra la mujer en México: Honor, imagen

y daño moral. El espectro del derecho penal simbólico en la ‘Ley Olimpia’”, tuvo como objetivo “realizar un análisis crítico respecto de la configuración, en la legislación mexicana, de los nuevos escenarios de violencia digital contra la mujer, la protección del derecho al honor y el daño moral” (p. 18). Para ello, tuvo como fundamento metodológico el método dogmático jurídico, basándose en una revisión documental de la jurisprudencia y el contenido de la ley. Se hizo un estudio dogmático jurídico de la doctrina, la norma y la casuística de la legislación y se consiguió como resultado que la “parte punitiva de esa producción legislativa contiene fuertes dosis de elementos que caracterizan al populismo penal y, por tanto, esto implica que, lejos de cumplirse el objetivo planteado por el legislador, se desprenden problemas de integración del enunciado jurídico” (p. 18). Así pues, se llegó a la conclusión de que esta se sustenta en el populismo penal y que tiene un papel simbólico.

Ruiz (2021), en una investigación realizada en España, publicada en la revista “Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia”, y titulada “La lucha contra la violencia de género en España: de la constitución al pacto de estado a la luz del informe Grevio”, tuvo como objetivo analizar “el marco jurídico-constitucional español y los compromisos políticos adquiridos por España tanto en el ámbito interno (...), como en el ámbito internacional (...), evaluando su cumplimiento e idoneidad a la luz del el primer informe de evaluación del (...) GREVIO” (p. 18). Para ello, se fundamentó en una metodología de enfoque cualitativo y tipo documental, con método inductivo, siguiendo la estructura y el orden de un ensayo argumentativo. Al respecto, se concluyó que el Informe GREVIO valora que, a pesar de los progresos legislativos de las últimas dos décadas, las desigualdades entre hombres y mujeres y la violencia de género siguen siendo un problema.

Núñez y Rojano (2021), en una investigación realizada en España, publicada en la “Revista Penal México”, y titulada “Agresión y victimización en la violencia de género ¿Defensa legítima o venganza?”, se plantearon como propósito examinar el papel de la

agraviada en la violencia de género cuando ejerce la defensa legítima, tanto en casos de violencia de género puntual como de violencia de género sostenida en el tiempo. Su fundamentación metodológica fue de tipo cualitativa y documental, cimentándose en una exegesis socio-jurídica, de orientación interpretativa. En ese marco, llegaron al hallazgo de que “cuando el Estado no alcanza a proteger al ciudadano, este tiene el derecho y el deber de protegerse para dejar de ser víctima” (p. 75), lo que quiere decir que se puede responder a la violencia de género “y la ley no es ajena a esta reacción a la acción injusta. Con la medida y proporcionalidad que la norma exige puede explicarse, y en casos especiales justificarse, una reacción como respuesta a la acción antijurídica” (pp. 75-76). Así pues, los autores concluyeron que la legítima defensa no es homogénea en los casos investigados.

1.2.2. Nacionales

Tello (2020), en una investigación realizada en Lima, publicada en la “Revista Multidisciplinar de Estudios de Género” y titulada “Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú”, tuvo como propósito examinar el feminicidio con enfoque género mediante casos judiciales con sentencia “para determinar su concordancia con las disposiciones de los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de la mujer y los estándares determinados por la Corte Interamericana y la Corte Europea de Derechos Humanos” (p. 82). Se adscribió a una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, manejo de la data documental, por medio del análisis sociojurídico y el derecho comparado. Al respecto, se concluyó que se debe excluir el crimen de homicidio por emoción violenta, ya que esto beneficia a los feminicidas para esquivar la sanción penal mayor, siendo esto una muestra de que la ambigüedad del tipo penal del feminicidio impide su correcta aplicación.

Chunga (2020), en una investigación realizada en Lima, en la Universidad Privada del Norte, para obtener el grado de Abogado, y titulada “Criterios para determinar la reparación

civil derivados del daño psicológico en los delitos de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, en la jurisdicción de Cajamarca años 2018 a 2019”, tuvo como propósito “establecer cuáles son los criterios para determinar el monto de la reparación civil derivados del daño psicológico en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), en la jurisdicción de Cajamarca durante los 2018 a 2019?” (p. 11). Se adscribió a una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, manejo de la data documental, con un diseño de revisión sistemática. En ese marco, como resultado, mencionó que las medidas punitivas no están generando resultados favorables, pues hay evidencia de que siguen aumentando “actos o delitos en agravio de las mujeres y los miembros del hogar, lo que ha conllevado que nuestros operadores de justicia al momento de emitir sus decisiones (...) no lo hagan con criterios que estén debidamente definidos” (p. 6), sino apelando a interpretaciones de orden más simbólico. Al respecto, concluye que cuando una ley no sirve a su propósito preventivo, disuasivo y correctivo, incluso a pesar de un incremento en las penas, es porque el mismo se ha articulado por medio del derecho penal simbólico.

Ondre (2022), en una investigación realizada en Lima, en la Universidad César Vallejo, para obtener el título de abogada, y titulada “Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021”, tuvo como propósito “analizar los principios rectores de la Ley N.º 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021” (p. 3). Se adscribió a una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, manejo de la data de campo y con diseño de teoría fundamentada. En ese marco, como resultado, plantea que la Ley N° 30364 está redactada de forma tal que respeta el principio de proporcionalidad, pues no afecta “desproporcionadamente a un gran número de miembros de” (p. 23) un grupo específico establecido “sobre la base de características tales como opiniones políticas, estado civil, sexo, origen nacional, color u orientación sexual” (p. 23). Al respecto, concluye que, si bien puede

estar claro que esta ley cumple el principio de proporcionalidad sin importar la opinión política, estado civil o nacionalidad del agresor, no queda claramente expresado cómo es que también lo cumple en función del sexo, que es el verdadero factor de distinción al momento de definir a un delito desde la perspectiva de género.

Berrocal y Pinco (2020), en una investigación realizada en Huancayo, en la Universidad Peruana Los Andes, para obtener el título de abogado, y titulada “Suspensión de la ejecución de la pena y su implicancia con el principio de culpabilidad contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huancayo”, tuvo como propósito “determinar la manera en que la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide en el principio de culpabilidad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018” (p. 5). Se adscribió a una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, manejo de la data de campo y con diseño de teoría fundamentada. En ese marco, como resultado, destaca que “la política criminal no ha sido utilizada correctamente por los órganos de criminalización primaria, porque en un fenómeno tan sensible como es la violencia familiar (...), optan por crear delitos e imponer penas, olvidándose de mecanismos (...) como la prevención” (p. 67), olvidando también que tanto Estado como comunidad deben proteger a la familia de la posible violencia, pero también de la posible desintegración. Al respecto, se concluyó que suspender la ejecución de la pena en los delitos contra las mujeres impacta negativamente al principio de culpabilidad, “ya que muchos representantes del Ministerio Público solo se basan en la cuantificación que tienen los Certificados Médicos Leales anexados a la Carpeta Fiscal, sin establecer motivadamente su aplicación, generando una afectación a las víctimas de este tipo de delitos” (p. 67).

De la Vega (2023), en una investigación realizada en Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, publicada en la revista *Laborem*, y titulada “Tu palabra no es suficiente:

notas sobre la aplicación de la perspectiva de género en el proceso laboral peruano”, tuvo como propósito “exponer algunas razones por las que los jueces y juezas deberían de adoptar el enfoque de género como criterio de interpretación en los procesos laborales, así como señalar algunos elementos a tomar en cuenta para la aplicación de dicho enfoque en el propio desarrollo del proceso laboral” (p. 291). Se adscribió a una metodología de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, manejo de la data documental, por medio del análisis sociojurídico y el derecho comparado. En ese marco, como resultado, destaca la falta de efectividad que ha tenido la Ley N° 30364, indicando que todavía no se ejecutan de manera integral las charlas formativas a los jueces y personal del Poder Judicial, de modo que puedan aplicar el enfoque de género que la ley exige. Desde esta perspectiva, no se trata de un problema de que la ley es una muestra del uso del derecho penal simbólico, sino de que hay que hacer ajustes en su aplicación, para que produzca los resultados esperados. Al respecto, concluye que hay dos maneras de lograr la justicia, siendo una de forma maquinal y formal y la otra “contextualizada con equidad y perspectiva de género. La primera perpetúa las sistémicas asimetrías sociales entre sexos, la segunda, en cambio, camina hacia una sociedad igualitaria” (p. 316).

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos

O.E.01.- Analizar el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023.

O.E.02.- Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.

O.E.03.- Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.

OE.04.- Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

Se observa en la relevancia de realizar una investigación cualitativa que explore las percepciones, experiencias y opiniones de las mujeres víctimas de violencia y de los operadores jurídicos encargados de aplicar la Ley N° 30364, dado que el propósito reside en analizar críticamente el uso simbólico del derecho penal y sus implicaciones para la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el contexto de esta ley, los operadores jurídicos son aquellos profesionales del derecho que intervienen en la aplicación y ejecución de la ley. Estos operadores tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia y protección de los derechos de las víctimas de violencia. Los principales operadores jurídicos en el marco de esta ley son jueces, fiscales y abogados. Además de estos operadores jurídicos principales, también pueden intervenir otros actores como defensores públicos, peritos, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales especializados en el abordaje de la violencia de género. Es importante destacar que la Ley establece la obligación de los operadores jurídicos de recibir capacitación en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar una adecuada atención y protección a las víctimas.

1.4.2. Práctica

Esta investigación es relevante porque permite analizar cómo esta ley afecta a los principios del derecho penal, tales como la legalidad, la proporcionalidad y la culpabilidad, y cómo estos principios son percibidos y valorados por los actores jurídicos y sociales que intervienen en el proceso penal. Asimismo, esta investigación contribuye a identificar las fortalezas y debilidades de la ley, así como las posibles alternativas para mejorar su aplicación y efectividad. De esta manera, se pretende aportar al debate académico y político sobre el rol del derecho penal en la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia de género.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Derecho penal simbólico*

Según Hassemer (1991), el precursor de este pensamiento penal, el derecho penal simbólico es aquel que se utiliza para fines políticos o sociales más allá de la protección de los bienes jurídicos. Es un derecho penal que busca transmitir un mensaje, una visión o un valor a la sociedad, sin importar si realmente previene o sanciona el delito. El derecho penal simbólico se caracteriza por ser excesivo, desproporcionado, ineficaz y manipulador. Hassemer critica este tipo de derecho penal por considerarlo una forma de abuso del poder punitivo del Estado y una amenaza para los derechos y garantías de los ciudadanos.

2.1.1.1. *Uso del derecho penal en la Ley N° 30364*

Se puede afirmar que el uso simbólico del derecho penal en la “Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, es una manifestación del populismo punitivo que busca responder a la demanda social y mediática de mayor protección y sanción ante los casos de violencia de género y familiar. Sin embargo, este uso simbólico del derecho penal no garantiza una mayor eficacia ni una mejor prevención de estos delitos, sino que genera una serie de problemas y obstáculos para la aplicación de la ley y la protección de las víctimas. Algunos de estos problemas son la falta de recursos materiales y humanos para la investigación y el juzgamiento de los casos, el desistimiento de las denunciadas por diversas razones, la sobrecarga de trabajo de las fiscalías y los juzgados especializados, la falta de coordinación entre las instituciones involucradas y la ausencia de políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la violencia. (Meza, 2021).

A. El empleo del derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines preventivos sin considerar su eficacia real para prevenir o sancionar el delito. El Artículo 1, Objeto de la Ley. “Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.

La ley tiene como propósito proteger a las mujeres y a los miembros de su familia que sufren cualquier tipo de violencia, ya sea en el espacio público o privado, por el hecho de ser mujeres o por estar en una situación de vulnerabilidad. La ley busca prevenir, eliminar y castigar estas formas de violencia, que atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas. La ley también ofrece medidas y servicios para atender y apoyar a las víctimas, así como para reparar el daño que han sufrido. Además, la ley promueve la reeducación de los agresores condenados, para evitar que vuelvan a cometer actos violentos y para garantizar una convivencia pacífica y respetuosa. La ley 30364 es una herramienta legal que busca asegurar una vida libre de violencia para las mujeres y sus familias, y que reconoce su valor y su contribución a la sociedad.

El empleo del derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales, sin considerar su eficacia real para prevenir o sancionar el delito es una cuestión que ha sido objeto de estudio y debate por parte de la doctrina jurídica y la sociología. Algunos autores consideran que el derecho penal es un medio de control social necesario y legítimo que

busca proteger los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia pacífica y el Estado de derecho. Otros autores, en cambio, critican que el derecho penal se utilice como una herramienta simbólica o ideológica, que refleja los intereses y valores de los grupos dominantes, sin tener en cuenta las causas y consecuencias de la criminalidad, ni las garantías y derechos de los ciudadanos. En este sentido, se plantean cuestiones como el principio de legalidad, la proporcionalidad, la culpabilidad, la función de la pena y la medida de seguridad, entre otras (Meza, 2021).

B. Presencia de normas penales que responden a demandas sociales o políticas sin una adecuada fundamentación jurídica. El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que establece las conductas que son consideradas delitos y las sanciones que se aplican a los responsables de cometerlos. Su finalidad es proteger los bienes jurídicos socialmente trascendentales (vida, libertad, propiedad, seguridad, entre otros). Se basa en el principio de legalidad, que implica que solo se puede castigar lo que está previamente definido como delito en la ley, y en el respeto a los derechos humanos de los acusados y las víctimas (Quenta, 2017).

El derecho penal simbólico, por su parte, es una expresión crítica que se utiliza para referirse a aquellos casos en que el derecho penal se emplea con fines políticos o ideológicos, sin atender a su eficacia real para prevenir o reducir la criminalidad. Busca transmitir un mensaje de autoridad o legitimidad al público, o satisfacer ciertas demandas sociales de castigo, sin tener en cuenta las causas estructurales o sociales de los problemas que pretende resolver (Quenta, 2017). Puede vulnerar el principio de proporcionalidad, que exige que las penas sean adecuadas a la gravedad de los delitos, y el principio de intervención mínima, que establece que el derecho penal debe ser el último recurso cuando no hay otras alternativas menos lesivas.

C. Existencia de normas penales que establecen tipos penales ambiguos, imprecisos o desproporcionados. La existencia de normas penales que establecen tipos penales ambiguos, imprecisos o desproporcionados es una amenaza al principio de legalidad y al derecho a la

seguridad jurídica. Estas normas permiten una aplicación arbitraria y retroactiva del derecho penal, vulnerando la garantía de que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delictivas según el derecho vigente al momento de cometerse. Además, estas normas dificultan la motivación y la comprensión de los ciudadanos respecto de las conductas prohibidas y las penas aplicables, afectando el principio de culpabilidad (Espinosa, 2016). Por estas razones, es necesario que los tipos penales sean redactados con términos estrictos y unívocos, que delimiten claramente las conductas punibles y sus elementos constitutivos, así como las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan modificar la pena.

D. Incidencia de normas penales que vulneran derechos fundamentales o garantías procesales de los imputados o condenados. En principio, los derechos fundamentales se refieren a los derechos inherentes y universales que poseen todas las personas, simplemente por el hecho de ser humanos. Estos derechos son considerados fundamentales porque son esenciales para la dignidad humana, la libertad y el desarrollo personal. También se les conoce como derechos humanos o derechos inalienables. Los derechos fundamentales están consagrados en diversas declaraciones y tratados internacionales, así como en las constituciones de muchos países. Estos documentos establecen los derechos y libertades básicas que deben ser protegidos y respetados por los gobiernos y las sociedades.

Entre los derechos fundamentales más reconocidos se encuentran, primero, el Derecho a la vida, que implica que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida, excepto en casos extremadamente limitados y justificados, como en defensa propia o en situaciones de guerra. Segundo, el Derecho a la libertad y seguridad personal, que asegura que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada arbitrariamente. También implica que nadie puede ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tercero, el Derecho a la igualdad: Este derecho garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal sin discriminación por motivos de raza, color, género, religión,

origen nacional o social, orientación sexual, discapacidad u otra condición. Además de estos derechos fundamentales, existen muchos otros reconocidos internacionalmente, como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la privacidad, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo digno, entre otros (Doménech, 2006).

Los derechos fundamentales son considerados universales, indivisibles e interdependientes. Esto significa que se aplican a todas las personas en todo el mundo, no pueden ser separados o divididos, y están interrelacionados entre sí. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión está relacionado con el derecho a la privacidad y el derecho a la igualdad. Es importante destacar que los derechos fundamentales no son absolutos y pueden estar sujetos a ciertas limitaciones razonables en situaciones específicas. Estas limitaciones deben estar establecidas por ley y ser necesarias en una sociedad democrática para proteger los derechos y libertades de los demás o para salvaguardar intereses legítimos, como la seguridad nacional o el orden público (Doménech, 2006).

En resumen, los derechos fundamentales son los derechos inherentes y universales que poseen todas las personas simplemente por ser humanos. Estos derechos son esenciales para la dignidad humana, la libertad y el desarrollo personal, y están consagrados en declaraciones internacionales y constituciones nacionales.

Este tema es de gran relevancia en el ámbito jurídico. Se trata de analizar cómo el derecho penal puede afectar a la dignidad, la libertad, la presunción de inocencia, el debido proceso y otros principios constitucionales que protegen a las personas frente al poder punitivo del Estado. Esta incidencia se manifiesta en contra de los límites constitucionales al principio de legalidad penal y a la tipicidad de las conductas delictivas; los criterios de interpretación y aplicación de las normas penales en relación con los derechos fundamentales y las garantías procesales; los mecanismos de control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas penales y de las sentencias judiciales que las aplican; los efectos de la declaración de

inconstitucionalidad o inconveniencia de una norma penal o de una sentencia condenatoria sobre la situación jurídica de los imputados o condenados; y las posibles reformas legislativas o jurisprudenciales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales en el ámbito penal (Doménech, 2006).

2.1.1.2. Análisis desde las fuentes del Derecho

A. Ley N° 30364. Es una norma que busca, como lo dice su nombre, “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Esta ley se aplica a todos los tipos de violencia basada en el género, así como a los casos de violencia cometidos contra personas vulnerables por su edad o situación física. La ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales para proteger a las víctimas, reparar el daño causado y reeducar a los agresores (Quenta, 2017). La ley se relaciona con el derecho penal simbólico en el sentido de que busca expresar un mensaje de rechazo social a la violencia y de afirmación de los derechos humanos de las mujeres y el grupo familiar.

B. Doctrina jurídica. La ley 30364 se enmarca en el contexto de la lucha contra el feminicidio y otras formas de violencia de género que afectan a la sociedad peruana. Sin embargo, su aplicación ha generado algunos debates sobre el papel del derecho penal como instrumento de protección de los derechos humanos y de cambio social.

Algunos autores consideran que el derecho penal simbólico es legítimo y necesario para reforzar la confianza en el Estado de derecho y para educar a la población sobre los principios democráticos. Otros autores, en cambio, critican el derecho penal simbólico por ser ineficaz, desproporcionado e injusto, ya que puede vulnerar los derechos fundamentales de los acusados y generar una inflación legislativa que desvirtúa la función del derecho penal (Doménech, 2006).

La posición de la doctrina actual en relación con la Ley 30364 y el derecho penal simbólico es diversa y compleja. Por un lado, hay quienes defienden esta ley como una respuesta adecuada y proporcional al problema de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que requiere una intervención urgente y efectiva del Estado. Por otro lado, hay quienes la cuestionan por considerar que se trata de una norma simbólica que no resuelve las causas estructurales de la violencia de género y que puede generar efectos contraproducentes como la estigmatización, la revictimización o el abuso de poder.

Entre los autores que consideran que el derecho penal simbólico es legítimo y necesario para reforzar la confianza en el Estado de derecho y para educar a la población sobre los principios democráticos, se encuentran Jakobs (2022) y Bottke (2019). Estos autores defienden una concepción neo-retributiva de la pena, que se basa en la idea de que el derecho penal debe proteger la vigencia de la norma y la identidad social frente a las conductas que las cuestionan o amenazan. Según Jakobs, el derecho penal simbólico cumple una función de prevención general positiva, es decir, de fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el orden jurídico y de integración de los valores constitucionales. Según Bottke, el derecho penal simbólico cumple una función de comunicación, es decir, de transmisión de un mensaje claro y coherente a la sociedad sobre lo que está permitido y lo que está prohibido. Ambos autores sostienen que el derecho penal simbólico no es arbitrario ni irracional, sino que responde a una necesidad social y política de mantener la cohesión y la estabilidad del sistema democrático.

Entre los autores que han criticado el derecho penal simbólico se encuentran Zaffaroni (2021), Silva (2019), Ferrajoli (1986) y Hassemer (1991). Estos autores coinciden en señalar que el derecho penal simbólico es una forma de expansión o inflación del derecho penal, que vulnera los principios de legalidad, proporcionalidad y lesividad, y que genera una pérdida de legitimidad y eficacia del sistema penal.

Zaffaroni et al. (2021) sostienen que el derecho penal simbólico es una manifestación del populismo punitivo, secundando la posición en contra que ya se ha explicado, por lo cual propone un derecho penal mínimo, garantista y humanista, que se limite a sancionar las conductas más graves y dañosas para la convivencia social. Silva (2019), por su parte, afirma que el derecho penal simbólico es un fenómeno propio de las sociedades postindustriales, que se caracterizan por una complejidad y diversidad crecientes, y por una crisis de los mecanismos tradicionales de integración social. Considera que responde a una función integradora o identitaria, que busca reafirmar los valores comunes de la sociedad frente a las amenazas percibidas, por lo que aboga por un derecho penal racional y funcional, que se base en criterios de necesidad y proporcionalidad.

Ferrajoli (1986) argumenta que el derecho penal simbólico es una expresión del neoconstitucionalismo, que consiste en una ampliación del ámbito de intervención del derecho penal a materias que antes se consideraban extrapenales o no punibles. Por ello, denuncia que el derecho penal simbólico implica una violación de los derechos fundamentales y una desnaturalización del derecho penal como instrumento de tutela de los bienes jurídicos. A su vez, defiende un derecho penal constitucional y garantista, que respete los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad.

Mir Puig y Hassemer son dos destacados juristas que han abordado el tema del derecho penal simbólico desde diferentes perspectivas. El primero es un reconocido penalista español que ha realizado importantes contribuciones en el campo del derecho penal. En relación con el derecho penal simbólico, Mir (2005) sostiene una postura crítica, considera que este tipo de derecho penal se caracteriza por la adopción de medidas punitivas que tienen como objetivo principal enviar un mensaje simbólico a la sociedad, más que buscar una efectiva prevención del delito o una justa reacción frente al mismo. Según este jurista, el derecho penal simbólico se basa en la idea de que la imposición de penas severas o desproporcionadas puede generar un

efecto disuasorio en potenciales delincuentes. Sin embargo, argumenta que esta concepción no se ajusta a la realidad y carece de fundamentos empíricos sólidos. Además, señala que el derecho penal simbólico puede llevar a una sobrecriminalización y a una excesiva intervención punitiva del Estado en la vida de los ciudadanos.

En contraposición al derecho penal simbólico, defiende un enfoque más garantista y proporcional en materia penal. Propone que las penas sean proporcionales al daño causado y que se priorice la prevención del delito a través de políticas sociales y educativas. Considera que el sistema penal debe centrarse en la resocialización y reinserción de los infractores, en lugar de enfocarse únicamente en la retribución o el castigo (Mir, 2004).

Hassemer (1991), por su parte, es un destacado jurista alemán que también ha abordado el tema del derecho penal simbólico. Su posición respecto a este tema es más matizada y compleja. Reconoce que el derecho penal simbólico puede tener ciertos efectos positivos en términos de prevención general del delito y de fortalecimiento del sentido de justicia en la sociedad. Sin embargo, advierte sobre los peligros y limitaciones del derecho penal simbólico. Sostiene que este tipo de derecho penal puede llevar a una instrumentalización de la pena con fines políticos o populistas, sin una verdadera fundamentación en principios de justicia o proporcionalidad.

Además, señala que el derecho penal simbólico puede generar una erosión de los derechos fundamentales y una deslegitimación del sistema penal en su conjunto. Hassemer (1995) indica que el derecho penal simbólico es una modalidad de política criminal, que utiliza el derecho penal como un medio para influir en la opinión pública o para legitimar el poder político. A su vez, advierte que produce unos efectos negativos sobre el sistema penal, como la banalización del delito, la desigualdad ante la ley y la desconfianza en la justicia. Su recomendación es un derecho penal crítico y democrático, que se oriente a la protección de los bienes jurídicos y a la participación ciudadana.

En este sentido, propone un enfoque equilibrado que combine elementos simbólicos con principios de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. Considera que el derecho penal debe buscar un equilibrio entre la prevención del delito, la protección de los derechos individuales y la restauración del orden social.

En resumen, Mir Puig adopta una postura crítica hacia el derecho penal simbólico, argumentando que carece de fundamentos empíricos sólidos y puede llevar a una sobrecriminalización. Propone un enfoque más garantista y proporcional en materia penal. Por su parte, Hassemer reconoce ciertos efectos positivos del derecho penal simbólico, pero advierte sobre sus peligros y limitaciones. Propone un enfoque equilibrado que combine elementos simbólicos con principios de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Hassemer (1991) indica que el derecho penal simbólico es una modalidad de política criminal, que utiliza el derecho penal como un medio para influir en la opinión pública o para legitimar el poder político. A su vez, advierte que produce unos efectos negativos sobre el sistema penal, como la banalización del delito, la desigualdad ante la ley y la desconfianza en la justicia. Su recomendación es un derecho penal crítico y democrático, que se oriente a la protección de los bienes jurídicos y a la participación ciudadana.

C. Jurisprudencia. La Corte Suprema de Perú ha emitido algunas jurisprudencias sobre este tema, de las cuales se destacan las siguientes:

“Casación 1184-2017, El Santa”: La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra el auto de sobreseimiento dictado por la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa”, que había archivado el proceso seguido contra el exalcalde de la provincia del Santa por el delito de peculado doloso. La Corte Suprema consideró que el sobreseimiento era prematuro e injustificado, pues existían

elementos de convicción suficientes para continuar con la investigación y someter al acusado a juicio oral. Asimismo, señaló que el sobreseimiento no podía basarse en una interpretación restrictiva del tipo penal de peculado doloso, sino que debía atender al principio de legalidad y al valor simbólico del Derecho penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

La Casación N° 1184-2017 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República tuvo los siguientes aspectos claros:

Objetivo: fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: La casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de fraude procesal.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, evitando que un tribunal superior ordene al fiscal provincial presentar acusación cuando se ha dictado sobreseimiento. **Proporcionalidad:** Aunque no se menciona explícitamente, la decisión debe ser proporcional al análisis de la evidencia y las normas procesales. La casación no cuestionó la culpabilidad del imputado, sino la legalidad de la resolución de sobreseimiento. En relación con el principio de culpabilidad, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario que procede bajo supuestos señalados por la ley. Su finalidad es que la Corte Suprema de Justicia revise una resolución, pudiendo revocar o anular lo establecido por las Salas Superiores. En este contexto, la casación se relaciona indirectamente con el principio de culpabilidad. Aunque no es su objetivo principal, al revisar una sentencia, la Corte Suprema evalúa si se ha aplicado correctamente la norma material y si se han respetado las garantías del debido proceso. Si se detecta una

violación de derechos o una aplicación incorrecta de la ley, se puede revocar la decisión, lo que contribuye a salvaguardar la justicia y la imparcialidad.

“Casación 879-2016, Piura”: La Corte Suprema anuló el auto de sobreseimiento dictado por la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura”, que había archivado el proceso seguido contra dos exfuncionarios del Gobierno Regional de Piura por el delito de colusión agravada. La Corte Suprema estimó que el sobreseimiento era infundado e ilegal, pues no se había valorado adecuadamente la prueba documental y testimonial que acreditaba la existencia de un acuerdo ilícito entre los acusados y una empresa contratista para favorecerla en la adjudicación de una obra pública. Además, indicó que el sobreseimiento vulneraba el principio de proporcionalidad y el fin preventivo y simbólico del Derecho penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

El objetivo fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: La casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de fraude procesal.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, evitando que un tribunal superior ordene al fiscal provincial presentar acusación cuando se ha dictado sobreseimiento. Aunque no se menciona explícitamente, la decisión debe ser proporcional al análisis de la evidencia y las normas procesales. La casación no cuestionó la culpabilidad del imputado, sino la legalidad de la resolución de sobreseimiento. El enfoque se centró en aspectos procesales y garantías jurisdiccionales.

“Casación 181-2011, Tumbes”: La Corte Suprema confirmó el auto de sobreseimiento dictado por la “Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”,

que había archivado el proceso seguido contra un ciudadano por el delito de apología del terrorismo. La Corte Suprema sostuvo que el sobreseimiento era correcto y legal, pues no se había probado que el acusado hubiera realizado actos o expresiones que exaltaran, justificaran o enalteceran al terrorismo o a sus autores. Así, afirmó que el sobreseimiento respetaba el principio de legalidad y el derecho a la libertad de expresión, y que no implicaba una renuncia al deber estatal de combatir al terrorismo mediante el Derecho penal simbólico (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012).

El objetivo fundamental fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una **resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: La casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de fraude procesal.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, evitando que un tribunal superior ordene al fiscal provincial presentar acusación cuando se ha dictado sobreseimiento. En este contexto, la casación se relaciona indirectamente con el principio de culpabilidad. Aunque no se aborda directamente en esta sentencia, el principio de culpabilidad es fundamental en el derecho penal. Establece que una persona solo puede ser sancionada si se demuestra su responsabilidad en un acto ilícito y si se ha respetado su derecho a un debido proceso.

2.1.2. Vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad

Los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad son fundamentales para el Derecho Penal, ya que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y garantizan los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción. Estos principios tienen en común que

exigen que la pena sea establecida por una ley previa, escrita y estricta, que defina claramente el tipo penal y la sanción correspondiente (principio de legalidad). Además, implican que la pena sea adecuada a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor, sin exceder los límites de lo necesario y razonable (principio de proporcionalidad). Finalmente, suponen que la pena solo se pueda imponer a quien haya actuado con dolo o culpa, es decir, con conocimiento y voluntad de realizar el hecho o con negligencia o imprudencia en su conducta (principio de culpabilidad) (Silva, 2019). Estos principios se complementan entre sí y conforman los criterios de legitimación del sistema penal, que busca prevenir y reprimir el delito respetando la dignidad humana y el Estado de Derecho.

2.1.2.1. Vulneración del principio de legalidad

A. El menoscabo del principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta. El principio de legalidad es una garantía fundamental del Estado de derecho que implica que nadie puede ser condenado por una conducta que no esté expresamente tipificada como delito por una ley anterior al hecho. Asimismo, la pena aplicable debe estar prevista en la misma ley y ser proporcional a la gravedad del delito (Picón, 2022). El menoscabo de este principio supone una vulneración de los derechos humanos y de la seguridad jurídica, ya que permite la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades. Por ello, es necesario defender y proteger el principio de legalidad como un requisito necesario para la práctica de la libertad y la democracia.

B. Presencia de normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos. El principio de legalidad es un principio jurídico fundamental que se aplica en la mayoría de los estados de derecho modernos. Según este principio, todo ejercicio de un poder público debe basarse en normas jurídicas que determinen su competencia y su ámbito de actuación (Meza, 2021). El principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder arbitrario.

En el ámbito penal, el principio de legalidad implica que solo se pueden castigar como delitos las conductas que estén expresamente tipificadas en una ley anterior, cierta y estricta (Silva, 2019). Esto significa que no se puede aplicar la ley penal por analogía o extensión, ni crear tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos que dejen al arbitrio del juez la definición de la conducta punible. Los tipos penales deben describir con precisión y claridad las acciones u omisiones que constituyen delito, así como las penas correspondientes. De esta manera, se respeta el principio de legalidad y se evita la arbitrariedad judicial. Existencia de normas penales que amplían el ámbito de aplicación de la ley penal en el tiempo o en el espacio.

C. Incidencia de normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas. La Ley 30364 se basa en el principio de legalidad, que establece que solo por norma con rango de ley se puede atribuir potestad sancionadora a las entidades públicas y prever las consecuencias administrativas o penales que correspondan a los agresores. Sin embargo, este principio puede verse afectado por la incidencia de normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas, como tratados internacionales, reglamentos o jurisprudencia. Estas normas pueden generar problemas de seguridad jurídica, proporcionalidad y garantismo, al no respetar los requisitos de taxatividad, tipicidad y reserva de ley que exige el principio de legalidad. Por ello, es necesario analizar críticamente la aplicación de la Ley 30364 en relación con el principio de legalidad y sus implicancias para la protección de los derechos de las víctimas y los acusados.

2.1.2.2. Análisis desde las fuentes del Derecho

A. Doctrina jurídica. Como ya se ha mencionado, algunos sectores han señalado que la Ley 30364 viola el principio de legalidad, que implica que las conductas sancionadas deben estar claramente definidas y tipificadas en el ordenamiento jurídico. Según estos autores, es demasiado amplia e imprecisa en su definición de violencia, lo que genera arbitrariedad e inseguridad jurídica. Además, sostienen que vulnera el derecho a la presunción de inocencia y

al debido proceso de los acusados, al invertir la carga de la prueba y aplicar medidas cautelares desproporcionadas (Meza, 2021).

B. Jurisprudencia. El principio de legalidad se vulnera cuando se aplica una norma penal de forma retroactiva, analógica o extensiva, o cuando se interpreta una norma penal de forma arbitraria o contraria a su sentido y finalidad. A continuación, se presentan tres jurisprudencias de la Corte Suprema de Perú que ilustran casos de vulneración del principio de legalidad:

En la RN 278-2010, Lima (Poder Judicial del Perú, 2010), la Sala Penal Permanente declaró nula la resolución que había declarado fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado Alejandro Luis Ayala Vega, quien había sido acusado de apropiación ilícita por haberse apoderado sin autorización del dinero de la empresa Fegasa Importaciones S.A.C., donde se desempeñaba como contador general. La Sala consideró que se había vulnerado el principio de legalidad material en un sentido negativo, al haberse considerado incorrectamente que la conducta del procesado provenía del incumplimiento de pago que había pactado con la empresa, cuando en realidad se trataba de un hecho que revestía carácter penal. El objetivo principal fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho. Resultado: La casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de apropiación ilícita.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad material debe prevalecer, evitando que un tribunal superior ordene al fiscal provincial presentar acusación cuando se ha dictado sobreseimiento. El enfoque se centró en aspectos procesales y garantías jurisdiccionales.

En la RN 873-2016, Nacional (Poder Judicial del Perú, 2016), la Sala Penal Permanente declaró fundado el recurso de nulidad interpuesto por el procesado José Luis Pérez Guadalupe, quien había sido condenado por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado, al haberse apropiado indebidamente de los bienes incautados al narcotráfico cuando era jefe de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO). La Sala consideró que se había vulnerado el principio de legalidad formal, al haberse aplicado retroactivamente una norma penal más gravosa (el Decreto Legislativo N° 1106) que no estaba vigente al momento de los hechos. El objetivo principal fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: la casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de terrorismo, específicamente en relación con la carta de sujeción a la organización terrorista Sendero Luminoso en el Valle del Monzón.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio del *ne bis in idem* (prohibición de doble persecución) tiene mayor amplitud que el de la cosa juzgada. Además, se estableció que no es suficiente la mera existencia de dos procesos o condenas; es necesario verificar la existencia de una resolución con calidad de cosa juzgada. El enfoque se centró en aspectos procesales y garantías jurisdiccionales.

En la RN 14-2004, Huánuco (Poder Judicial del Perú, 2004), la Sala Penal Permanente declaró nula la sentencia que había condenado al procesado Juan Carlos Paredes Vásquez por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, al haber solicitado dinero a cambio de favorecer a un imputado en un proceso penal cuando era fiscal provincial. La Sala consideró que se había vulnerado el principio de legalidad material, al haberse impuesto una pena de inhabilitación que no estaba prevista en el tipo penal

aplicable (el artículo 393 del Código Penal). Su objetivo principal fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: la casación confirmó la resolución de sobreseimiento dictada en primera instancia. Se mantuvo la decisión de no acusar al imputado por el delito de fraude procesal.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, evitando que un tribunal superior ordene al fiscal provincial presentar acusación cuando se ha dictado sobreseimiento. El enfoque se centró en aspectos procesales y garantías jurisdiccionales.

2.1.2.3. Vulneración del principio de proporcionalidad

A. Menoscabo del principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. Este principio implica que la sanción impuesta por el Estado al infractor debe guardar una relación razonable con la gravedad del hecho cometido y con las características personales del autor. El menoscabo de este principio supone una vulneración de los derechos humanos y de la dignidad de la persona, así como una distorsión del sistema penal y de su finalidad preventiva y resocializadora. Por ello, es necesario que los jueces y tribunales apliquen criterios objetivos y proporcionados a la hora de imponer las penas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso y evitando el exceso o el defecto punitivo.

B. Presencia de normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias. La presencia de este tipo de normas es una violación de los derechos humanos y de los principios constitucionales. Según la “Convención Americana de Derechos Humanos”, toda persona tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, moral y psíquica, y a

no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, la pena debe ser proporcional al delito cometido y tener como fin la prevención, la rehabilitación y la reinserción social del condenado. Por lo tanto, las normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias son contrarias al Estado de Derecho y a la dignidad humana (Hassemer, 1991).

C. Existencia de normas penales que eliminan o restringen las atenuantes o las eximentes de responsabilidad penal. Un tema controvertido en el ámbito jurídico es la existencia de normas penales que eliminan o restringen las atenuantes o las eximentes de responsabilidad penal. Estas normas tienen como objetivo endurecer las sanciones para ciertos delitos o sujetos, pero también pueden vulnerar el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa. Algunos ejemplos de estas normas son las que establecen penas mínimas obligatorias, las que excluyen la aplicación de beneficios penitenciarios o las que impiden la valoración judicial de las circunstancias personales del acusado. Estas normas según Zaffaroni et. al. (2021) plantean un dilema entre la seguridad jurídica y la justicia material, y requieren un análisis crítico desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos.

D. Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones extrapenales o discriminatorias. Se trata de aquellas circunstancias que, sin estar relacionadas con la naturaleza, los motivos o los efectos del delito, se utilizan para aumentar la sanción del autor por su condición personal o social (Silva, 2019). Este tema es un asunto controvertido y complejo en el derecho penal. Algunos ejemplos de estas normas son la reincidencia, el abuso de autoridad o la culpa próxima al dolo.

Estas normas han sido criticadas por diversos autores por vulnerar principios constitucionales como el de culpabilidad, el de presunción de inocencia o el de non bis in idem. Picón (2022) argumenta que estas normas suponen una valoración negativa de la personalidad del autor, que no se corresponde con el hecho cometido, y que implican una doble sanción por

un mismo hecho o una sanción anticipada por hechos futuros. Además, señala que estas normas pueden tener un efecto discriminatorio o estigmatizador sobre ciertos grupos sociales o minorías.

Sin embargo, también existen argumentos a favor de estas normas, basados en la necesidad de proteger bienes jurídicos fundamentales, de prevenir la reincidencia o de adecuar la pena a las circunstancias del caso concreto. Al respecto, se sostiene que estas normas no violan el principio de culpabilidad, sino que lo matizan o complementan, y que no suponen una doble sanción, sino una graduación de esta. Asimismo, se defiende que estas normas no son discriminatorias, sino que responden a criterios objetivos y proporcionales.

La incidencia de estas normas en el derecho penal es un tema que requiere un análisis profundo y crítico, teniendo en cuenta los principios constitucionales y los fines de la pena. Es necesario evaluar si estas normas son legítimas y eficaces para lograr una justicia penal equitativa y respetuosa con los derechos humanos.

2.1.2.4. Análisis desde las fuentes del Derecho

A. Ley N° 30364. Uno de los argumentos que se han esgrimido para sostener que esta ley viola el principio de proporcionalidad es que establece una presunción de veracidad a favor de la víctima, lo que supone una inversión de la carga de la prueba y una vulneración del derecho a la presunción de inocencia del presunto agresor. Otro argumento es que la ley crea un tipo penal específico para la violencia psicológica, que se sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, lo que se considera una pena excesiva y desproporcionada para un delito que no causa daño físico. Asimismo, se ha señalado que la ley otorga facultades discrecionales a los jueces para dictar medidas de protección a favor de las víctimas, sin establecer criterios objetivos ni garantías procesales para su aplicación (Meza, 2021).

B. Doctrina jurídica. Según el principio de proporcionalidad, las medidas que se adopten para limitar o restringir un derecho deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al fin que se persigue. Se basa en la idea de que los derechos no son absolutos y pueden ser sujetos a ciertas intervenciones siempre que se respete el núcleo esencial del derecho y se garantice un equilibrio entre los intereses en juego. El principio de proporcionalidad se ha desarrollado a través de la jurisprudencia constitucional, especialmente en Alemania, donde el Tribunal Constitucional ha elaborado un método de aplicación que incluye sub-principios, a saber: (1) idoneidad, (2) necesidad y (3) proporcionalidad. Este método ha sido adoptado por otros tribunales nacionales e internacionales, como el “Tribunal Europeo de Derechos Humanos” o la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”. La doctrina también ha contribuido al estudio y la difusión del principio de proporcionalidad, destacando la obra de Robert Alexy, quien ha defendido que el principio de proporcionalidad es una garantía de los derechos constitucionales y una herramienta para resolver los conflictos entre ellos mediante la ponderación (Meza, 2021).

C. Jurisprudencia. La sentencia del 28 de enero de 2022, emitida por la “Sala Penal Permanente de la Corte Suprema”, que declaró fundado el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia de 7 años de pena privativa de libertad al ciudadano Trigozo Navarro Carlos Alberto por robo agravado, consideró que no era posible acoger los principios de lesividad, humanidad y fines preventivos de la pena como causales de disminución de la punibilidad, pues ello vulneraba el principio de legalidad y proporcionalidad (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente, 2022). El objetivo principal fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: la casación declaró fundado el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia que impuso siete años de pena privativa de libertad a Carlos Alberto Trigozo Navarro por el delito de robo agravado. Se revocó la sentencia anterior y se dispuso un nuevo pronunciamiento.

Relación con Principios Jurídicos: La casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, asegurando que la pena impuesta esté respaldada por la normativa vigente y los hechos probados.

La sentencia del 3 de agosto de 2020, emitida por la “Sala Penal Permanente de la Corte Suprema”, declaró infundado el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de José Luis Pérez Guadalupe contra la sentencia que lo condenó a cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida, por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible. La Corte Suprema sostuvo que la pena impuesta era proporcional al grado de afectación del bien jurídico protegido y a las circunstancias personales del procesado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020). El objetivo principal fue evaluar la legalidad y razonabilidad de una resolución específica en un caso penal. Buscaba garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional, asegurando que se cumpla con el acceso a la justicia y se obtenga una resolución definitiva, fundada en derecho.

Resultado: la casación declaró fundado el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia que impuso siete años de pena privativa de libertad a Carlos Alberto Trigozo Navarro por el delito de robo agravado. Se revocó la sentencia anterior y se dispuso un nuevo pronunciamiento.

Relación con Principios Jurídicos: la casación reafirmó que el principio de legalidad debe prevalecer, asegurando que la pena impuesta esté respaldada por la normativa vigente y los hechos probados.

2.1.2.5. Vulneración del principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad es uno de los pilares del derecho penal, que establece que solo se puede castigar a una persona por un hecho delictivo si se le puede atribuir responsabilidad moral o jurídica por su conducta. Según este principio, de acuerdo a Zaffaroni et. al. (2021) no basta con que el hecho sea típico y antijurídico, sino que también es necesario que el autor haya actuado con dolo o culpa. Además, este principio implica que la pena impuesta no puede exceder la medida de la culpabilidad del reo, y que solo se puede sancionar a quien tenga capacidad de comprender el sentido de la norma y actuar conforme a ella.

A. Menoscabo del principio que exige que la pena sea impuesta solo a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. Si se desconoce este principio, se corre el riesgo de aplicar penas arbitrarias, injustas o desproporcionadas, que afectan la dignidad humana y el Estado de derecho (Silva, 2019). Por ello, es una grave vulneración de los derechos fundamentales de las personas, pues gracias a este principio se garantiza la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la justicia de la pena.

B. Presencia de normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva. Este tipo de normas se opone al principio de culpabilidad que rige el derecho penal. La responsabilidad objetiva, en cambio, prescinde de la intención o la previsibilidad del autor y solo se basa en el resultado lesivo producido (Picón, 2022). Esta forma de responsabilidad vulnera la dignidad de la persona humana y el derecho a la presunción de inocencia, por lo que debe ser proscrita del ordenamiento jurídico.

C. Existencia de normas penales que invierten la carga de la prueba o limitan el derecho a la defensa. Un aspecto fundamental del Estado de derecho es el respeto al principio de presunción de inocencia, que implica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo. Sin

embargo, en algunos países existen normas penales que invierten la carga de la prueba o limitan el derecho a la defensa, vulnerando así este principio y poniendo en riesgo la garantía de un debido proceso (López y Valenzuela, 2019). Estas normas pueden tener fines políticos, sociales o económicos, pero en ningún caso son compatibles con el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

D. Incidencia de normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas. Estas normas buscan prevenir y reprimir conductas que generan daños a bienes jurídicos protegidos, como la vida, la integridad física o el patrimonio. Sin embargo, también plantean cuestiones sobre la proporcionalidad, la culpabilidad y la eficacia de la pena. ¿Es justo castigar con severidad a quien actúa sin intención de causar un mal? ¿Es eficaz disuadir con penas elevadas a quien no prevé las consecuencias de su acción? ¿Qué criterios se deben seguir para graduar la responsabilidad penal en estos casos? (Hassemer, 1991).

2.1.2.6. Análisis desde las fuentes del Derecho

Jurisprudencia. Sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de noviembre de 2004, en el caso de Pedro Pablo Nakada Ludeña. En este caso, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de la aplicación retroactiva de la ley penal más gravosa, que había elevado la pena máxima por homicidio calificado de 25 a 35 años. El Tribunal sostuvo que el principio de culpabilidad implica que la pena debe ser proporcional al grado de reproche que merece el autor por su conducta, y que no se puede aumentar la pena con base en criterios ajenos a la culpabilidad, como la alarma social o la prevención general. Así, el Tribunal protegió el derecho fundamental a la legalidad penal y al debido proceso de Nakada Ludeña, quien fue condenado a 25 años de prisión por haber asesinado a 17 personas en una serie de ataques conocidos como “El Apocalipsis” (Tribunal Constitucional del Perú, 2004). El objetivo principal fue evaluar la procedencia del recurso de habeas corpus presentado por el

demandante. El habeas corpus es un mecanismo legal que busca proteger los derechos fundamentales de las personas, especialmente su libertad personal, frente a actos arbitrarios o ilegales.

Resultado: El Tribunal Constitucional declaró fundado el recurso de habeas corpus. Como consecuencia, se ordenó la inmediata liberación del demandante, quien había sido privado de su libertad de manera irregular o injusta.

Relación con el principio de culpabilidad: radica en que el habeas corpus se basa en la protección de la libertad individual y en la necesidad de que cualquier restricción de esta esté debidamente justificada.

En este caso, se consideró que la detención del demandante carecía de fundamento legal y, por lo tanto, no se ajustaba al principio de culpabilidad, que exige que una persona solo pueda ser privada de su libertad si existe una causa justificada y se ha demostrado su responsabilidad en un acto ilícito.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Según su enfoque, se considera cuantitativa pues se aplicaron instrumentos de tipo numérico y se analizaron por medio de estadísticos. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) explican que “es apropiada cuando queremos estimar las magnitudes u ocurrencia de los fenómenos y probar hipótesis” (p. 6). En cuanto al manejo de la data, se considera de campo, pues se aplicaron encuestas en un entorno natural. Al respecto, Arias (2020) plantea que “es aquella que se realiza en el mismo lugar y en el tiempo donde ocurre el fenómeno” (p. 43). Finalmente, en relación a su nivel, es descriptiva, pues especificó las opiniones de los expertos sobre el tema de estudio. Sobre ello, Santos et al. (2022) exponen que “describir es identificar las características de un fenómeno o hecho con precisión y exactitud así mismo de la manera como se manifiesta” (p. 81).

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito espacial de esta investigación lo constituye el Distrito Judicial de Lima, compuesto por 371 órganos jurisdiccionales. El ámbito temporal abarcó el año 2024.

3.3. Variables

Las variables son: (1) Derecho penal simbólico y (2) vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad. A continuación, se presenta la Tabla 1, con la matriz de operacionalización de este estudio.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V₁ Derecho penal simbólico:	Hassemer (1991) plantea que es aquel que se utiliza para fines políticos o sociales más allá de la protección de los bienes jurídicos.	1) Uso del derecho penal en la Ley N° 30364.	<ul style="list-style-type: none"> - El empleo del derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales. - Presencia de normas penales que responden a demandas sociales o políticas. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales ambiguos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales imprecisos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales desproporcionados. - Incidencia de normas penales que vulneran derechos fundamentales - Incidencia de normas penales que vulneran garantías procesales.
V₂ Vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad:	Silva (2019) argumenta que son principios que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y garantizan los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción. Cuando estos se vulneran, se da el efecto contrario.	1) Vulneración del principio de legalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - El menoscabo del principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta. - Presencia de normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos. - Incidencia de normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas.
		2) Vulneración del principio de proporcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. - Presencia de normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias. - Existencia de normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones extrapenales. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias.
		3) Vulneración del principio de culpabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea impuesta a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. - Presencia de normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva. - Existencia de normas penales que invierten la carga de la prueba. - Existencia de normas penales que limitan el derecho a la defensa. - Incidencia de normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas.

3.4. Población y muestra

La población es definida por Arispe et al. (2020) como “el conjunto de casos que tienen una serie de especificaciones en común y se encuentran en un espacio determinado” (p. 73). Es así que, para la presente investigación, estuvo compuesta por todos los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima.

En ese sentido, la selección de la muestra se realizó mediante un muestreo no probabilístico intencional. Según Frey (2022), este tipo de muestreo implica elegir “una muestra de participantes de una población en función de la conveniencia y la disponibilidad de ese grupo de participantes. Es un tipo de muestreo no probabilístico que se centra en una muestra de fácil acceso y disponibilidad” (p. 302). Así pues, se escogieron en función de las facilidades de acceso a informantes clave de la investigadora durante el periodo de recolección de datos, lo mismo que definiendo criterios de inclusión y exclusión.

En ese marco, los criterios de inclusión fueron: (1) haber trabajado en casos que requieran el uso de la Ley N° 30364, (2) decidir prestar su colaboración de manera voluntaria. Y los criterios de exclusión fueron: (1) encontrarse inhabilitados para el ejercicio profesional, (2) tener más de 5 años sin ejercer el Derecho. En ese sentido, la muestra estuvo conformada por 50 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima que cumplan con estos criterios.

3.5. Instrumento

Se usó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Según Noreña (2020), una encuesta es “un proceso de medición que utiliza una entrevista altamente estructurada” (p. 19), mientras que, según Bernardo et al. (2019), un cuestionario “es un formato redactado a manera de interrogatorio, en donde se obtiene información acerca de lo que se desea investigar” (p. 88). Así, se trató de un cuestionario con 20 preguntas en escala de Likert, que abordan cada variable, dimensión e indicador de la presente investigación.

Al respecto, se realizó el cálculo de la confiabilidad por medio del coeficiente alfa de Cronbach, para determinar la medida en la cual el instrumento es apto para su uso. A continuación, la Tabla 1 muestra los resultados, donde se puede observar un valor de alfa de 0.911, lo que se considera una confiabilidad elevada, y ubica al instrumento en un nivel óptimo.

Tabla 2

Prueba de confiabilidad de instrumento de recolección de datos

<u>Alfa de Cronbach</u>	<u>N de elementos</u>
.911	20

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la recolección de datos fue el siguiente:

1. Petición de permiso en la Corte Superior de Justicia de Lima para realizar la investigación en dichos espacios.
2. Seleccionar los participantes, asegurando que su participación fuera voluntaria, y que cuenten con el tiempo y el conocimiento sobre el tema de estudio.
3. Aplicar las encuestas a los 50 participantes.
4. Transcribir la información recolectada en una base de datos digital en Excel.
5. Transferir la información al software estadístico SPSS y realizar los cálculos de estadística descriptiva e inferencial.
6. Analizar y redactar los resultados.

3.7. Análisis de datos

En el caso del procedimiento de análisis de datos, como se explicó en la sección anterior, se hizo por medio de los softwares Excel y SPSS, en los que se aplicaron las siguientes técnicas:

- **Estadística descriptiva:** Permite presentar las características observadas en la data recolectada con detalle. En este caso, se utilizaron, como estadísticos descriptivos, las tablas de frecuencia, que permiten explorar las tendencias en las respuestas de los participantes. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la tabla de frecuencia “es un conjunto de puntuaciones respecto de una variable, ordenadas en sus respectivas “categorías y generalmente se presenta como una tabla” (p. 328).
- **Estadística inferencial:** Permite inferir la significancia de los datos recolectados y contestar las preguntas e hipótesis de investigación. En este caso, se utilizó, como estadístico inferencial, un coeficiente de correlación, a saber el rho de Spearman, en tanto la data mostró distribuirse de forma no normal. Para conocer la distribución de la muestra, se aplicó la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, recomendada para muestras de máximo 50 sujetos. De acuerdo con Frey (2022), el coeficiente de correlación “tiene un valor comprendido entre 1 y -1 e indica la fuerza de la asociación entre las dos variables (...). Una correlación positiva indica (...) que valores crecientes de una variable corresponden a valores crecientes de la otra variable” (p. 58), mientras que una correlación negativa “indica que valores crecientes de una variable corresponden a valores decrecientes de la otra variable” (p. 58). En cuanto a la prueba de normalidad, se hace para probar que “(a) la curva está completamente determinada por la media (promedio) y la desviación típica (...); (b) la media está en el centro de esta curva simétrica (que es también el pico o la ordenada máxima de la curva)” (p. 1088), de modo que es posible aplicar pruebas paramétricas (como r de Pearson). Caso contrario, se aplican pruebas no paramétricas (como rho de Spearman).

IV. RESULTADOS

4.1. Estadísticos descriptivos

Para la presentación de los resultados derivados de la toma de datos en esta investigación, se mostrarán las tablas de frecuencia de las respuestas obtenidas a cada una de las 20 preguntas del instrumento de recolección de datos, además de las tablas de frecuencia de la categorización de los resultados tanto por dimensiones como por variables. Así pues, a continuación, se presentan las tablas 3 a 9, con los resultados de las primeras 7 preguntas del cuestionario, que corresponden a la variable “derecho penal simbólico” y su única dimensión “uso del derecho penal en la Ley N° 30364”. Seguido, se presenta la Tabla 10, con la categorización de los resultados de dicha variable y dimensión.

Tabla 3

Tabla de frecuencia sobre pregunta 1 del cuestionario

	Considera usted que emplea el derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	2	5	6	28	9	50
Porcentaje	4.0	10.0	12.0	56.0	18.0	100.0

En la Tabla 3 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 28 (56%) y 9 (18%) sujetos, se encuentra parcialmente o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que en la Ley N° 30364 se emplea el derecho penal como un instrumento para expresar valores, principios o fines sociales. Solo 13 encuestados (26%) manifiesta una postura en contra o neutral sobre esta aseveración.

Tabla 4

Tabla de frecuencia sobre pregunta 2 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que responden a demandas sociales o políticas					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	1	4	7	29	9	50
Porcentaje	2.0	8.0	14.0	58.0	18.0	100.0

En la Tabla 4 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 29 (58%) y 9 (18%) sujetos, se encuentra parcialmente o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que responden a demandas sociales o políticas. Solo 12 encuestados (24%) manifiesta una postura en contra o neutral sobre esta aseveración.

Tabla 5

Tabla de frecuencia sobre pregunta 3 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales ambiguos					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	1	8	13	22	6	50
Porcentaje	2.0	16.0	26.0	44.0	12.0	100.0

En la Tabla 5 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 22 (44%) y 13 (26%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que establecen tipos penales ambiguos. Solo 9 encuestados (18%) manifiesta una postura en contra sobre esta aseveración y un 12% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero todavía con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de uso del derecho penal simbólico.

Tabla 6

Tabla de frecuencia sobre pregunta 4 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales imprecisos					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	1	7	6	30	6	50
Porcentaje	2.0	14.0	12.0	60.0	12.0	100.0

En la Tabla 6 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 30 (60%) y 6 (12%) sujetos, se encuentra parcialmente o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que establecen tipos penales imprecisos. Solo 14 encuestados (28%) manifiesta una postura en contra o neutral sobre esta aseveración.

Tabla 7

Tabla de frecuencia sobre pregunta 5 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales desproporcionados					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	6	6	9	20	9	50
Porcentaje	12.0	12.0	18.0	40.0	18.0	100.0

En la Tabla 7 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 20 (40%) y 9 (18%) sujetos, se encuentra parcialmente o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que establecen tipos penales desproporcionados. Solo 21 encuestados (42%) manifiesta una postura en contra o neutral sobre esta aseveración, lo que lo ubica como uno de los indicadores con una postura de la muestra más mixta.

Tabla 8*Tabla de frecuencia sobre pregunta 6 del cuestionario*

	Considera usted que presenta normas penales que vulneran derechos fundamentales					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	11	8	7	18	6	50
Porcentaje	22.0	16.0	14.0	36.0	12.0	100.0

En la Tabla 8 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 18 (36%) y 6 (12%) sujetos, se encuentra parcialmente o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que vulneran derechos fundamentales. Sin embargo, 11 (22%) y 8 (16%) sujetos manifiestan estar totalmente o parcialmente en desacuerdo, respectivamente, con esta postura, a lo que se suman 7 sujetos (14%) que tienen una postura neutral, de forma tal que la opinión de la muestra se considera mixta con una tendencia ligeramente mayor al acuerdo que al desacuerdo.

Tabla 9*Tabla de frecuencia sobre pregunta 7 del cuestionario*

	Considera usted que presenta normas penales que vulneran garantías procesales					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	5	7	11	22	5	50
Porcentaje	10.0	14.0	22.0	44.0	10.0	100.0

En la Tabla 9 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 22 (44%) y 11 (22%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que vulneran garantías penales. Solo 12 encuestados (24%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 10% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de uso del derecho penal simbólico.

Tabla 10

Tabla de frecuencia sobre la variable “derecho penal simbólico”

	Uso del Derecho Penal Simbólico			Total
	Bajo	Moderado	Alto	
Frecuencia	1	27	22	50
Porcentaje	2.0	54.0	44.0	100.0

En la Tabla 10 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 27 sujetos (54%), considera que la Ley N° 30364 hace un uso moderado del derecho penal simbólico. A esto le siguen 22 sujetos (44%) que consideran que el uso del derecho penal simbólico en dicha ley es alto, y solo 1 sujeto (2%) que considera que el mismo es bajo. Se entiende, entonces, que la muestra de estudio califica el uso simbólico del derecho penal en la mencionada ley entre los niveles moderado y alto.

Así pues, una vez presentada la información sobre la variable “derecho penal simbólico”, corresponde presentar las tablas de distribución de frecuencia de las preguntas y dimensiones de la variable “vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad”. De esta forma, a continuación, se presentan las tablas 11 a 13, con los resultados de las preguntas 8 a 10 del cuestionario, que corresponden a la dimensión “vulneración del principio de legalidad”, seguido de la Tabla 14, con la categorización de los resultados de dicha dimensión. Posteriormente, se presentan las tablas 15 a 19, con los resultados de las preguntas 11 a 15 del cuestionario, que corresponden a la dimensión “vulneración del principio de proporcionalidad”, seguido de la Tabla 20, con la categorización de los resultados de dicha dimensión. Por último, se presentan las tablas 21 a 25, con los resultados de las preguntas 16 a 20 del cuestionario, que corresponden a la dimensión “vulneración del principio de culpabilidad”, seguido de la Tabla 26, con la categorización de los resultados de dicha dimensión, y de la Tabla 27, con la categorización de los resultados de toda la variable.

Tabla 11

Tabla de frecuencia sobre pregunta 8 del cuestionario

Considera usted que menoscaba el principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta						
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	4	9	10	23	4	50
Porcentaje	8.0	18.0	20.0	46.0	8.0	100.0

En la Tabla 11 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 23 (46%) y 10 (20%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 menoscaba el principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta. Solo 13 encuestados (26%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 8% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de legalidad.

Tabla 12

Tabla de frecuencia sobre pregunta 9 del cuestionario

Considera usted que presenta normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos						
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	4	6	8	26	6	50
Porcentaje	8.0	12.0	16.0	52.0	12.0	100.0

En la Tabla 12 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 26 (52%) y 8 (16%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos. Solo 10 encuestados (20%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 12% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica

resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de legalidad.

Tabla 13

Tabla de frecuencia sobre pregunta 10 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	1	6	11	30	2	50
Porcentaje	2.0	12.0	22.0	60.0	4.0	100.0

En la Tabla 13 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 30 (60%) y 11 (22%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas. Solo 7 encuestados (14%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 2% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de legalidad.

Tabla 14

Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de legalidad”

	Vulneración del principio de legalidad			
	Baja	Moderada	Alta	Total
Frecuencia	6	22	22	50
Porcentaje	12.0	44.0	44.0	100.0

En la Tabla 14 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 22 y 22 sujetos (44% cada uno), considera que la Ley N° 30364 vulnera el principio de legalidad en un nivel moderado o alto. Solo 6 sujetos (12%) consideran que la vulneración del principio de legalidad en dicha ley es baja. Se entiende, entonces, que la muestra de estudio califica la vulneración del principio de legalidad en la mencionada ley entre los niveles moderado y alto.

Tabla 15

Tabla de frecuencia sobre pregunta 11 del cuestionario

	Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	3	8	8	24	7	50
Porcentaje	6.0	16.0	16.0	48.0	14.0	100.0

En la Tabla 15 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 24 (48%) y 8 (16%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 menoscaba el principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. Solo 11 encuestados (22%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 14% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de proporcionalidad.

Tabla 16

Tabla de frecuencia sobre pregunta 12 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	4	10	7	21	8	50
Porcentaje	8.0	20.0	14.0	42.0	16.0	100.0

En la Tabla 16 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 sujetos (42%), se encuentra parcialmente de acuerdo con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias. La siguiente respuesta con mayor frecuencia es la de los sujetos parcialmente en desacuerdo con esta aseveración, a saber, 10 personas (20%). Sin embargo, todos los desacuerdos, totales o parciales, suman un 28%, mientras los acuerdos, totales o parciales, suman un 58%, por lo cual

los resultados son mixtos pero con tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de proporcionalidad.

Tabla 17

Tabla de frecuencia sobre pregunta 13 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	2	11	11	21	5	50
Porcentaje	4.0	22.0	22.0	42.0	10.0	100.0

En la Tabla 17 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 (42%) y 11 (22%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes. Solo 13 encuestados (26%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 10% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de proporcionalidad.

Tabla 18

Tabla de frecuencia sobre pregunta 14 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones extrapenales					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	2	11	7	21	9	50
Porcentaje	4.0	22.0	14.0	42.0	18.0	100.0

En la Tabla 18 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 sujetos (42%), se encuentra parcialmente de acuerdo con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que agravan la pena por razones extrapenales. La siguiente respuesta con mayor frecuencia es la de los sujetos parcialmente en desacuerdo con esta aseveración, a

saber, 11 personas (22%). Sin embargo, todos los desacuerdos, totales o parciales, suman un 26%, mientras los acuerdos, totales o parciales, suman un 60%, por lo cual los resultados son mixtos pero con tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de proporcionalidad.

Tabla 19

Tabla de frecuencia sobre pregunta 15 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	3	9	11	21	6	50
Porcentaje	6.0	18.0	22.0	42.0	12.0	100.0

En la Tabla 19 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 (42%) y 11 (22%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias. Solo 12 encuestados (24%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 6% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de proporcionalidad.

Tabla 20

Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de proporcionalidad”

	Vulneración del principio de proporcionalidad			
	Baja	Moderada	Alta	Total
Frecuencia	5	22	23	50
Porcentaje	10.0	44.0	46.0	100.0

En la Tabla 20 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 23 sujetos (46%), considera que la Ley N° 30364 vulnera el principio de proporcionalidad en un nivel alto, seguido de cerca de los 22 sujetos (44%) que consideran que la vulneración es

moderada. Solo 5 sujetos (10%) consideran que la vulneración del principio de proporcionalidad en dicha ley es baja. Se entiende, entonces, que la muestra de estudio califica la vulneración del principio de proporcionalidad en esta ley entre los niveles moderado y alto.

Tabla 21

Tabla de frecuencia sobre pregunta 16 del cuestionario

	Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea <u>impuesta solo a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable</u>					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	4	14	10	16	6	50
Porcentaje	8.0	28.0	20.0	32.0	12.0	100.0

En la Tabla 21 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 16 sujetos (32%), se encuentra parcialmente de acuerdo con la idea de que la Ley N° 30364 menoscaba el principio que exige que la pena sea impuesta solo a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. La siguiente respuesta con mayor frecuencia es la de los sujetos parcialmente en desacuerdo con esta aseveración, a saber, 14 personas (28%). Sin embargo, todos los desacuerdos, totales o parciales, suman un 36%, mientras los acuerdos, totales o parciales, suman un 44%, por lo cual los resultados son mixtos pero con tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de culpabilidad.

Tabla 22

Tabla de frecuencia sobre pregunta 17 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que crean presunciones de <u>culpabilidad o responsabilidad objetiva</u>					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	3	12	8	20	7	50
Porcentaje	6.0	24.0	16.0	40.0	14.0	100.0

En la Tabla 22 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 20 sujetos (40%), se encuentra parcialmente de acuerdo con la idea de que la Ley N° 30364

presenta normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva. La siguiente respuesta con mayor frecuencia es la de los sujetos parcialmente en desacuerdo con esta aseveración, a saber, 12 personas (24%). Sin embargo, todos los desacuerdos, totales o parciales, suman un 30%, mientras los acuerdos, totales o parciales, suman un 54%, por lo cual los resultados son mixtos pero con tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de culpabilidad.

Tabla 23

Tabla de frecuencia sobre pregunta 18 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que invierten la carga de la prueba					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	4	6	11	18	11	50
Porcentaje	8.0	12.0	22.0	36.0	22.0	100.0

En la Tabla 23 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 18 (36%) y 11 (22%) sujetos, se encuentra parcial o totalmente de acuerdo, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que invierten la carga de la prueba. Solo 10 encuestados (20%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de culpabilidad.

Tabla 24

Tabla de frecuencia sobre pregunta 19 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que limitan el derecho a la defensa					
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Frecuencia	7	5	9	21	8	50
Porcentaje	14.0	10.0	18.0	42.0	16.0	100.0

En la Tabla 24 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 (42%) y 9 (18%) sujetos, se encuentra parcialmente de acuerdo o neutro, respectivamente, con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que limitan el derecho a la defensa. Solo 12 encuestados (24%) manifiestan una postura en contra sobre esta aseveración y un 16% está totalmente de acuerdo con la misma, lo que implica resultados mixtos pero con clara tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de culpabilidad.

Tabla 25

Tabla de frecuencia sobre pregunta 20 del cuestionario

	Considera usted que presenta normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas					Total
	Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Frecuencia	2	12	9	21	6	50
Porcentaje	4.0	24.0	18.0	42.0	12.0	100.0

En la Tabla 25 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 21 sujetos (42%), se encuentra parcialmente de acuerdo con la idea de que la Ley N° 30364 presenta normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas. La siguiente respuesta con mayor frecuencia es la de los sujetos parcialmente en desacuerdo con esta aseveración, a saber, 12 personas (24%). Sin embargo, todos los desacuerdos, totales o parciales, suman un 28%, mientras los acuerdos, totales o parciales, suman un 54%, por lo cual los resultados son mixtos pero con tendencia al señalamiento de los indicadores de vulneración del principio de culpabilidad.

Tabla 26

Tabla de frecuencia sobre la dimensión “vulneración del principio de culpabilidad”

	Vulneración del principio de culpabilidad			
	Baja	Moderada	Alta	Total
Frecuencia	8	23	19	50
Porcentaje	16.0	46.0	38.0	100.0

En la Tabla 26 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 23 sujetos (46%), considera que la Ley N° 30364 vulnera el principio de culpabilidad en un nivel moderado, seguido de 19 sujetos (38%) que consideran que la vulneración es alta. Solo 8 sujetos (16%) consideran que la vulneración del principio de culpabilidad en dicha ley es baja. Se entiende, entonces, que la muestra de estudio califica la vulneración del principio de culpabilidad en esta ley entre los niveles moderado y alto.

Tabla 27

Tabla de frecuencia sobre la variable “vulneración del principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad”

	Vulneración del principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad			
	Baja	Moderada	Alta	Total
Frecuencia	6	24	20	50
Porcentaje	12.0	48.0	40.0	100.0

En la Tabla 27 se puede observar que la mayor parte de la muestra, representada por 24 sujetos (48%), considera que la Ley N° 30364 vulnera los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en un nivel moderado, seguido de 20 sujetos (40%) que consideran que la vulneración es alta. Solo 6 sujetos (12%) consideran que la vulneración de los mencionados principios en dicha ley es baja. Se entiende, entonces, que la muestra de estudio califica la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en esta ley entre los niveles moderado y alto.

4.2. Estadísticos inferenciales

Por tratarse de una investigación correlacional, el estadístico inferencial que corresponde aplicar es el coeficiente de confiabilidad. Sin embargo, para determinar si correspondí aplicar un coeficiente de confiabilidad paramétrico o uno no paramétrico, fue necesario, en primera instancia, aplicar una prueba de bondad de ajuste, para determinar si la

muestra de estudio se distribuye o no de forma normal. Así pues, en la Tabla 28, a continuación, se muestra el resultado de la aplicación de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov, recomendada para muestras iguales o superiores a 50 sujetos.

Tabla 28

Prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov

		Variable 1	Variable 2
N		50	50
Parámetros normales ^{a,b}	Media	17.40	30.96
	Desviación	4.603	9.850
Máximas diferencias extremas	Absoluta	.156	.083
	Positivo	.080	.079
	Negativo	-.156	-.083
Estadístico de prueba		.156	.083
Sig. asin. (bilateral) ^c		.004	.200 ^e
Sig. Monte Carlo (bilateral) ^d	Sig.	.004	.527
		Intervalo de confianza al 99%	Límite inferior
			Límite superior
		.002	.514
		.006	.540

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. El método de Lilliefors basado en las muestras 10000 Monte Carlo con la semilla de inicio 2000000.

e. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

En la Tabla 28 se puede observar que la variable 1 obtuvo un valor de significancia de 0.04, encontrándose por debajo del valor de referencia de p , de 0.05, mientras que la variable 2 obtuvo un valor de significancia de 0.200, encontrándose por encima del valor de referencia de p , de 0.05. Ello significa que la variable 1 no se distribuye de forma normal y la variable 2 se distribuye de forma normal. Si al menos una de las variables de estudio no se distribuye de forma normal, se recomienda utilizar un estadístico no paramétrico, por lo cual se ha utilizado el coeficiente de correlación Rho de Spearman, mismo que se observa en la Tabla 29.

Tabla 29*Coefficiente de correlación Rho de Spearman*

		Derecho Penal Simbólico
Vulneración del principio de legalidad	Coeficiente de correlación	.684**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	50
Vulneración del principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación	.585**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	50
Vulneración del principio de culpabilidad	Coeficiente de correlación	.778**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	50
Vulneración del principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad	Coeficiente de correlación	.780**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral).

En la Tabla 29 se puede observar que, en lo referido a la relación entre la variable “derecho penal simbólico” y la dimensión “vulneración del principio de legalidad”, el valor de Rho es de 0.684, y la significancia es de 0.00. Al ser menor al valor de referencia de p, de 0.05, se considera que existe una correlación estadísticamente significativa, de signo positivo y grado fuerte, lo que indica que el uso del derecho penal en la Ley N° 30364 impacta en la vulneración del principio de legalidad. Esto se repite en las relaciones con las demás dimensiones y la otra variable.

Así pues, en lo referido a la relación entre la variable “derecho penal simbólico” y la dimensión “vulneración del principio de proporcionalidad”, el valor de Rho es de 0.585, y la significancia es de 0.00. Al ser menor al valor de referencia de p, de 0.05, se considera que existe una correlación estadísticamente significativa, de signo positivo y grado fuerte, lo que indica que el uso del derecho penal en la Ley N° 30364 impacta en la vulneración del principio de proporcionalidad.

En cuanto a la relación entre la variable “derecho penal simbólico” y la dimensión “vulneración del principio de culpabilidad”, el valor de Rho es de 0.778, y la significancia es de 0.00. Al ser menor al valor de referencia de p, de 0.05, se considera que existe una correlación estadísticamente significativa, de signo positivo y grado fuerte, lo que indica que el uso del derecho penal en la Ley N° 30364 impacta en la vulneración del principio de legalidad.

Finalmente, en lo referido a la relación entre la variable “derecho penal simbólico” y la variable “vulneración del principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad”, el valor de Rho es de 0.780, y la significancia es de 0.00. Al ser menor al valor de referencia de p, de 0.05, se considera que existe una correlación estadísticamente significativa, de signo positivo y grado fuerte, lo que indica que el uso del derecho penal en la Ley N° 30364 impacta en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez presentados los resultados de la investigación, corresponde contrastar los mismos con la literatura teórica y empírica sobre el tema de estudio, de modo de comprender, no solo los límites y alcances de los hallazgos, sino los puntos de convergencia y divergencia con el estado del arte, de modo de comprender si lo encontrado se ajusta o no, y en qué medida, a lo encontrado por otros investigadores. Así pues, haremos un breve resumen de los resultados obtenidos y comentaremos la bibliografía a cada uno de ellos.

El primer objetivo específico fue “analizar el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023”. Al respecto, se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que se hacía un uso del derecho penal simbólico, en esta ley, en un nivel entre moderado y alto. En ese sentido, es posible mencionar el trabajo de Chunga (2020), quien cuestionó si la Ley N° 30364 hace uso del derecho penal simbólico en lo referido a la reparación civil por daño psicológico en mujeres víctimas de violencia. Sobre esto, mencionó que las medidas punitivas no están generando resultados favorables, pues hay evidencia de que siguen aumentando “actos o delitos en agravio de las mujeres y los miembros del hogar, lo que ha conllevado que nuestros operadores de justicia al momento de emitir sus decisiones (...) no lo hagan con criterios que estén debidamente definidos” (p. 6), sino apelando a interpretaciones de orden más simbólico. Esto es análogo a lo encontrado en la investigación propia, donde se entiende que cuando una ley no sirve a su propósito preventivo, disuasivo y correctivo, incluso a pesar de un incremento en las penas, es porque el mismo se ha articulado por medio del derecho penal simbólico.

Un estudio divergente sería el de de la Vega (2023), quien parte de la misma premisa de Chunga (2020) sobre la falta de efectividad que ha tenido la Ley N° 30364, indicando que todavía no se ejecutan de manera integral las charlas formativas a los jueces y personal del Poder Judicial, de modo que puedan aplicar el enfoque de género que la ley exige. Desde esta

perspectiva, no se trata de un problema de que la ley es una muestra del uso del derecho penal simbólico, sino de que hay que hacer ajustes en su aplicación, para que produzca los resultados esperados. Al respecto, concluye que hay dos maneras de lograr la justicia, siendo una de forma maquinal y formal y la otra “contextualizada con equidad y perspectiva de género. La primera perpetúa las sistémicas asimetrías sociales entre sexos, la segunda, en cambio, camina hacia una sociedad igualitaria” (p. 316).

El segundo objetivo específico fue “analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”. Al respecto, se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de legalidad en un nivel entre moderado y alto. En ese sentido, es posible mencionar el trabajo de Ruiz (2020), para quien leyes como la que es objeto del presente estudio tienen una fuerte carga de derecho penal simbólico, que terminan afectando el principio de legalidad, pues en el afán de perseguir lo que denomina la “cultura del victimismo” termina creando un tipo penal demasiado abierto o genérico (lo que llamada “normas penales en blanco”), “dando pauta con ello a un aumento de la discrecionalidad judicial” (p. 36). Esto, desde la perspectiva del autor, está condenado al fracaso, y es la razón principal de que no se observen resultados verdaderamente significativos tras la incorporación de estas leyes.

Una postura en contra sería la de Tello (2020), para quien la redacción de la Ley N° 30364 es adecuada y no constituye un ejemplo de derecho penal simbólico, muy a pesar de que todavía no tiene el impacto que se esperaba de ella, lo que indica se debe a que “la estructura social machista del país invisibiliza, naturaliza e incluso justifica la violencia contra la mujer” (p. 104), pero no de la ley. Plantea que lo que realmente vulnera el principio de legalidad es la existencia del tipo penal de homicidio por emoción violenta, que es uno de los “mecanismos

de escape legal de los feminicidas” (p. 104), por considerarse abierto e indeterminado, razón por la cual plantea su derogación.

El tercer objetivo específico fue “analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”. Al respecto, se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de proporcionalidad en un nivel entre moderado y alto. En ese sentido, es posible mencionar el trabajo de López y Valenzuela (2019), para quienes la incorporación de la figura del feminicidio representa un claro caso de derecho penal simbólico y, entre otros, vulnera el principio de proporcionalidad. Explica que el legislador, para determinar la proporcionalidad de una pena debe cumplir con criterios como el de objetividad, constitucionalidad y racionalidad, los que no se cumplen en el caso de la definición del feminicidio. En ese sentido, las leyes de protección a la mujer para una vida libre de violencia terminan vulnerando, también, el principio de igualdad, al crear distinciones subjetivas y sesgadas entre hombres y mujeres, que conducen a penas desproporcionadas, incluso por encima de figuras donde la vulnerabilidad es más clara y objetiva, como en el homicidio favorecido por el parentesco con la víctima.

Una postura en contra se encuentra en el trabajo de Ondre (2022), para quien la Ley N° 30364 está redactada de forma tal que respeta el principio de proporcionalidad, pues no afecta “desproporcionadamente a un gran número de miembros de” (p. 23) un grupo específico establecido “sobre la base de características tales como opiniones políticas, estado civil, sexo, origen nacional, color u orientación sexual” (p. 23). Y si bien puede estar claro que esta ley cumple el principio de proporcionalidad sin importar la opinión política, estado civil o nacionalidad del agresor, no queda claramente expresado cómo es que también lo cumple en

función del sexo, que es el verdadero factor de distinción al momento de definir a un delito desde la perspectiva de género.

El cuarto objetivo específico fue “analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”. Al respecto, se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de culpabilidad en un nivel entre moderado y alto. En ese sentido, es posible mencionar el trabajo de Berrocal y Pinco (2022), quienes estudiaron 19 casos de delitos contra la mujer en Huancayo, y llegaron a la conclusión de que “la política criminal no ha sido utilizada correctamente por los órganos de criminalización primaria, porque en un fenómeno tan sensible como es la violencia familiar (...), optan por crear delitos e imponer penas, olvidándose de mecanismos (...) como la prevención” (p. 67), olvidando también que tanto Estado como comunidad deben proteger a la familia de la posible violencia, pero también de la posible desintegración. En ese sentido, de acuerdo a estos autores, suspender la ejecución de la pena en los delitos contra las mujeres impacta negativamente al principio de culpabilidad, “ya que muchos representantes del Ministerio Público solo se basan en la cuantificación que tienen los Certificados Médicos Leales anexados a la Carpeta Fiscal, sin establecer motivadamente su aplicación, generando una afectación a las víctimas de este tipo de delitos” (p. 67). Se entiende, entonces, que se trata de una postura coincidente con la propia.

Sin embargo, también es posible encontrar estudios divergentes, como el de González (2019), realizado en México, para quien las leyes de protección a la mujer, que establecen figuras jurídicas como la del feminicidio, no atentan contra el principio de culpabilidad, salvo en los que la ley exige que el agresor pertenezca a un sexo específico, “como ocurre exclusivamente en los Códigos Penales de Aguascalientes y Tamaulipas, los cuales prevén expresamente la comisión del *feminicidio* por un hombre, mientras que el resto de

formulaciones legales convienen en aceptar la autoría femenina” (p. 290). Tomando en consideración que la ley peruana no limita la definición de feminicidio o violencia contra la mujer a que sea cometida por un hombre, de acuerdo a esta autora debería entenderse que la mencionada ley no vulnera el principio de culpabilidad.

Finalmente, el objetivo general fue “analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”. Al respecto, se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en un nivel entre moderado y alto. En ese sentido, es posible mencionar el trabajo de Bringas (2022), quien indica que el enfoque de género en esta ley opera a nivel de tipicidad subjetiva, “trastocando principios penales sustantivos y procesales como el de mínima intervención y objetividad, proporcionalidad y humanidad de las penas, presunción de inocencia y debido proceso” (p. 13). Además, añade que todo esto parte, realmente, de una falta de comprensión profunda sobre el enfoque de género y de los límites punitivos de un país democrático, lo que lleva a sobrecriminalizar “conductas que, no sólo desde la tipificación, sino también desde la calificación de los delitos cualificados por una víctima mujer, afecta garantías y derechos también del imputado” (p. 13). Se puede notar que las conclusiones de este autor convergen con las propias, abordando varios de los puntos atendidos en la recolección de datos.

Una postura en contra sería la de González (2019), para quien lo que deberían constituirse como derecho penal simbólico, es la incorporación de tipos penales como el de feminicidio sin involucrar un recrudecimiento de la pena, pues la nueva norma no tendría la capacidad de disuadir a los perpetradores, ni proteger de manera especial a una víctima previamente declarada vulnerable y, por ello, de interés superior. Y sería en estos casos en que quedarían vulnerados los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, pues la ley

no sería estricta, ni cierta, y se habría creado un tipo penal indeterminado o genérico, al tiempo que no se adecuaría la pena a la gravedad del delito y las circunstancias del autor, de la misma forma que se limitaría el derecho a la defensa. Sin embargo, plantea que lo que delata a una ley como derecho penal simbólico es que no produzca cambios, que los legisladores apoyen los cambios a sabiendas de que no producirán los efectos esperados y que se centre en una identificación vacía de cumplimiento material con la víctima. Y enseguida menciona que todos estos problemas se observan también en las jurisdicciones con normas que agravan la pena en función de una perspectiva de género, lo que contradice la postura anterior.

Como se puede ver, a partir de todo lo anterior, este tema constituye un debate abierto sobre el cual las posturas de los académicos siguen siendo contrarias, por lo cual no es posible arribar a un consenso. En todo caso, el presente estudio se alinea con aquellos estudios que denuncian a la Ley N° 30364 y leyes similares como ejemplares del derecho penal simbólico, y las consecuencias que esto trae sobre los derechos fundamentales de la sociedad, incluidos pero no limitados a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad. Queda claro, entonces, que es necesario alimentar este debate, para eventualmente arribar a conclusiones más firmes.

VI. CONCLUSIONES

- Se analizó el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en un nivel entre moderado y alto.
- Se analizó el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que se hacía un uso del derecho penal simbólico, en esta ley, en un nivel entre moderado y alto.
- Se analizó el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de legalidad en un nivel entre moderado y alto.
- Se analizó el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de proporcionalidad en un nivel entre moderado y alto.
- Se analizó el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023, donde se encontró que la mayor parte de la muestra consideró que, debido al uso del derecho penal

simbólico, en esta ley, se generaba una vulneración del principio de culpabilidad en un nivel entre moderado y alto.

VII. RECOMENDACIONES

- Al Poder Judicial, que promueva la realización de acuerdos plenarios, que afinen y delimiten cómo, cuándo y por qué se utiliza el enfoque de género en el derecho penal y procesal penal peruano, al momento de hacer frente a delitos contra la mujer, cuando su condición de tal se considera el móvil de la violencia recibida, pero tomando en cuenta, de forma estricta, un enfoque dogmático-teórico, respetando los principios rectores del derecho punitivo, todo ello enmarcado, como corresponde, en un Estado de Derecho, para así evitar que opere el derecho penal simbólico.
- A los organismos de capacitación de los operadores jurídicos, que sean formados ampliamente en teorías del delito y teorías del enfoque de género elegidas sin sesgo, de modo que puedan comprender de forma más amplia el problema de la violencia hacia la mujer derivada de su condición, lo que permitirá que sus acciones y decisiones estén debidamente motivadas, más allá de satisfacer expectativas sociales.
- Derogar el cuerpo legal que agrava las penas en delitos de violencia contra la mujer motivados en su género, e incluir el feminicidio como agravante genérico del tipo de homicidio motivado por odio o discriminación, lo que permitirá seguir dando un tratamiento de interés superior a la mujer y otros grupos vulnerables de crímenes de odio y discriminación, manteniendo la proporcionalidad esperada para estas agravantes y sin poner a un tipo de víctima por encima de otro, respetando, además, el principio de igualdad.
- A las universidades, espacios de formación que deben ser centro de los debates académicos, favorecer espacios abiertos a la pluralidad de posturas, de modo que la comunidad de investigadores, docentes y estudiantes puedan debatir sobre temas complejos, como el derecho penal simbólico y las leyes con enfoque de género, con el

fin de despertar un sentido crítico y que esto redunde en más investigaciones dentro de esta línea.

VIII. REFERENCIAS

- Angulo, L. (2023). La Ley 30364 como instrumento Legal en los derechos de Protección de la Mujer, en el Distrito Fiscal de San Martín. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13162-13168. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4320>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis. Guía para la elaboración*. JLAG.
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L. y Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Bernardo, C., Carbajal, L. y Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación. Manual del estudiante*. USMP.
- Berrocal, A. y Pinco, F. (2022). *Suspensión de la ejecución de la pena y su implicancia con el principio de culpabilidad contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huancayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4630>
- Bottke, W. (2019). Einführungsgesetz zur Strafprozeßordnung (EGStPO). En W. Bottke (Ed.), *Strafprozessordnung* (pp. 261-262). Oldenbourg Wissenschaftsverlag. <https://doi.org/10.1515/9783486811148-010>
- Bringas, S. (2022). *Criterios jurídicos para la integración del enfoque de género en la teoría del delito a nivel de la tipicidad subjetiva*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca.] Repositorio institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4643>
- Chunga, C. (2019). *Criterios para determinar la reparación civil derivados del daño psicológico en los delitos de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, en la jurisdicción de Cajamarca años 2018 a 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <http://hdl.handle.net/11537/23520>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). Casación N° 181-2011, Tumbes. <https://bit.ly/42kD2ZI>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Casación 879-2016, Piura. <https://bit.ly/3OnNcmb>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Resolución definitiva, razonable y razonada en derecho es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional [Casación 1184-2017, El Santa]. Gaceta Jurídica. <https://bit.ly/48VHujr>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). Sentencia del 3 de agosto de 2020. Recurso de nulidad N° 1399-2019-LIMA. <https://bit.ly/3vXorXv>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2022). Sentencia del 28 de enero de 2022, que declaró fundado el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia que impuso siete años de pena privativa de

- libertad a Carlos Alberto Trigozo Navarro por el delito de robo agravado [Casación N° 110-2019-Lima]. <https://bit.ly/49jBhh4>
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267>
- de La Vega, D. (2023). Tu palabra no es suficiente: notas sobre la aplicación de la perspectiva de género en el proceso laboral peruano. *Laborem*, 20(27), 291-320. <https://doi.org/10.56932/laborem.20.27.13>
- Doménech, G. (2006). Los derechos fundamentales a la protección penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (78), 333-372. <https://www.jstor.org/stable/24885479>
- Espinosa, M. (2016). *Terrorismo y derechos humanos, ¿terror para quién?* [Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5425>
- Evaristo, J. (2023). *Análisis de la violencia familiar con arreglo a la Ley N° 30364*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio institucional ULASAMERICAS. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/123456789/3369>
- Ferrajoli, L. (1986). El derecho penal mínimo. En J. Bustos (Dir.), *Prevención y teoría de la pena*, (pp. 25-48). Editorial Jurídica ConoSur.
- Flores, A. y Rayme, J. (2021). *Medidas jurídicas para la prevención del feminicidio, Ley n° 30364 en los juzgados de Lima Sur*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional AUTÓNOMA. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1127>
- Frey, B. (Ed.) (2022). *The SAGE Research Design* (2da. ed.). SAGE.
- Gamero, O. (2019). *El Válido Emplazamiento de los Denunciados Como Integrante del Debido Proceso en los Procesos de Violencia Familiar Tramitados Con la Ley N° 30364 Ante el Primer y Segundo Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional UCSM. <https://core.ac.uk/download/pdf/233005885.pdf>
- García, A. (2020). Ejercicio de la acción penal por particular: ¿Derecho procesal penal simbólico? *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 5(8), 53-77. <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4040>
- González, R. (2019). Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México. *Revista Alegatos*, (87), 271-308. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/106>
- Hassemer, W. (1991). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. *Pena y Estado*, (1), 23-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3006375>
- Hassemer, W. (1995). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. *Pena y Estado*, 8, 23-36. <https://bit.ly/48X3F9a>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Jakobs, G. (2022). Das Selbstverständnis der Strafrechtswissenschaft vor den Herausforderungen der Gegenwart (2000). En A. Legnaro y D. Klimke (Eds.), *Kriminologische Diskussionstexte I* (pp. 451-454). Springer. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-658-22005-1#page=442>

- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015). Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/4beUXol>
- López, A. y Valenzuela, M. (2019). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *DIKE*, 12(24), 211-232. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756>
- Meza, H. (2021). *Manifestaciones del derecho penal simbólico en la ley N° 30364, evidenciadas en la 4° Fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3074>
- Mir, S (2004). Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista electrónica de Ciencia penal y criminología*. 06-01. <https://bit.ly/3UocYKD>
- Mir, S. (2005). Límites del normativismo en Derecho penal. *Revista electrónica de Ciencia penal y criminología*. 07-18. <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf>
- Noreña, D. (2020). *Diccionario de investigación*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10889>
- Núñez, M. y Rojano, M. (2021). Agresión y victimización en la violencia de género ¿Defensa legítima o venganza? *Revista Penal México*, 10(19), 59-78. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/454>
- Ondre, V. (2022). *Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89111>
- Organización de las Naciones Unidas (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*. CEDAW/C/GC/35. <https://bit.ly/3Or7drS>
- Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3SGes1z>
- Pérez, L., Pérez, R. y Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Maipue.
- Picón, K. (2022). *La proporcionalidad de las prohibiciones en la medidas de protección al amparo de la Ley 30364, Barranca 2017-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88547>
- Poder Judicial (2004). RN 14-2004, Huánuco, la Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3SFYiFt>
- Poder Judicial (2016). RN 873-2016, Sala Penal Permanente. <https://bit.ly/3vVVBXr>
- Poder Judicial del Perú (2010). Resolución N° 278-2010. Lima: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. <https://bit.ly/49cD0FD>
- Quenta, J. (2017). El populismo del derecho penal: La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 133-154. <https://bit.ly/3HIryOQ>
- Ruiz, J. (2021). La lucha contra la violencia de género en España: De la Constitución al pacto de Estado a la luz del informe GREVIO. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 6(18), 15-42. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i18.235>

- Ruiz, R. (2020). Violencia Digital contra la mujer en México: Honor, imagen y daño moral. El espectro del derecho penal simbólico en la 'LeyOlímpia'. *Revista Derecho y Realidad*, 18(35), 29-74. <https://bit.ly/3HJVW24>
- Santos, E., Geraldo, L. y Tito, P. (2022). *Metodología y herramientas de investigación científica*. Atena Editora.
- Silva, J. (2019). La influencia de la obra de Günther Jakobs en el espacio jurídico-penal hispanoablante. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, (2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6831606>
- Tello, J. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 5(1), 82-106. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5156>
- Toledo, P. (2013). *La Tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio institucional de la UAB. <https://ddd.uab.cat/record/113127>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia del 18 de noviembre de 2004, expediente N° 2488-2002-HC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html>
- Poder Judicial de la Federación (2012). 10ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Tomo 2. <https://bit.ly/3HI1nyF>
- Zaffaroni, E., Caamaño, C. y Vegh, V. (2021). *¡ Bienvenidos al lawfare!: Manual de pasos básicos para demoler el derecho penal*. Capital Intelectual.

ANEXOS

Anexo 1. Carta de presentación para validación de instrumento

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato expresarle mis saludos y, así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **“Derecho penal simbólico y la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023”**. Siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Cuestionario.
4. Matriz de consistencia.
5. Certificado de validez del cuestionario.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Soto Gregorio, María Florentina
DNI 71941896

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V₁ Derecho penal simbólico:	Hassemer (1991) plantea que es aquel que se utiliza para fines políticos o sociales más allá de la protección de los bienes jurídicos.	1) Uso del derecho penal en la Ley N° 30364.	<ul style="list-style-type: none"> - El empleo del derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales. - Presencia de normas penales que responden a demandas sociales o políticas. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales ambiguos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales imprecisos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales desproporcionados. - Incidencia de normas penales que vulneran derechos fundamentales - Incidencia de normas penales que vulneran garantías procesales.
V₂ Vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad:	Silva (2019) argumenta que son principios que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y garantizan los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción. Cuando estos se vulneran, se da el efecto contrario.	1) Vulneración del principio de legalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - El menoscabo del principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta. - Presencia de normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos. - Incidencia de normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas.
		2) Vulneración del principio de proporcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. - Presencia de normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias. - Existencia de normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones extrapenales. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias.
		3) Vulneración del principio de culpabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea impuesta a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. - Presencia de normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva. - Existencia de normas penales que invierten la carga de la prueba. - Existencia de normas penales que limitan el derecho a la defensa. - Incidencia de normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas.

Anexo 3. Cuestionario

INSTRUCCIONES: A continuación, se presentan algunas preguntas sobre el derecho penal simbólico y los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por favor, léelas con detalle y responde en función de lo que has observado y analizado a través de tu actividad como operador jurídico. Sírrete de responder con algunas de las siguientes opciones de respuesta:

| 0 = Totalmente en desacuerdo | 1 = Parcialmente en desacuerdo | 2 = Neutro |
| 3 = Parcialmente de acuerdo | 4 = Totalmente de acuerdo |

VARIABLE/Dimensión/Ítem	0	1	2	3	4
DERECHO PENAL SIMBÓLICO					
Uso del derecho penal en la Ley N° 30364					
1. Considera usted que emplea el derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales.					
2. Considera usted que presenta normas penales que responden a demandas sociales o políticas.					
3. Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales ambiguos.					
4. Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales imprecisos.					
5. Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales desproporcionados.					
6. Considera usted que presenta normas penales que vulneran derechos fundamentales.					
7. Considera usted que presenta normas penales que vulneran garantías procesales.					
VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CULPABILIDAD					
Vulneración del principio de legalidad					
8. Considera usted que menoscaba el principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta.					
9. Considera usted que presenta normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos.					
10. Considera usted que presenta normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas.					
Vulneración del principio de proporcionalidad					
11. Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor.					
12. Considera usted que presenta normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias.					
13. Considera usted que presenta normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes.					
14. Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones extrapenales.					
15. Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias.					
Vulneración del principio de culpabilidad					
16. Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea impuesta solo a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable.					
17. Considera usted que presenta normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva.					
18. Considera usted que presenta normas penales que invierten la carga de la prueba.					
19. Considera usted que presenta normas penales que limitan el derecho a la defensa.					
20. Considera usted que presenta normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas.					

Anexo 4. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u> Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.</p>	<p><u>VARIABLE N° 1:</u> DERECHO PENAL SIMBÓLICO.</p>	<p>- USO DEL DERECHO PENAL EN LA LEY N° 30364.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El empleo del derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales. - Presencia de normas penales que responden a demandas sociales o políticas. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales ambiguos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales imprecisos. - Existencia de normas penales que establecen tipos penales desproporcionados. - Incidencia de normas penales que vulneran derechos fundamentales - Incidencia de normas penales que vulneran garantías procesales. 	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Cuantitativa.</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</u> Descriptiva.</p> <p><u>DISEÑO:</u> No experimental, de tipo correlacional.</p> <p><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</u> Hipotético-deductivo.</p> <p><u>UNIDAD DE ANÁLISIS:</u> Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima.</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u> ¿Cuál es el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023?</p>	<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u> Analizar el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023.</p>				
<p>¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?</p>	<p>Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.</p>	<p><u>VARIABLE N° 2:</u> VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CULPABILIDAD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. 	<ul style="list-style-type: none"> - El menoscabo del principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta. - Presencia de normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos. - Incidencia de normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas. 	<p><u>POBLACIÓN:</u> Distrito Judicial de Lima.</p> <p><u>MUESTRA:</u> No probabilística.</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> Encuesta.</p>
<p>¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la</p>	<p>Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la</p>				

vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?	vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.			<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor. - Presencia de normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias. - Existencia de normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones extrapenales. - Incidencia de normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias. 	<p><u>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</u> Estadísticos descriptivos e inferenciales.</p>
¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?	Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.		<p>- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menoscabo del principio que exige que la pena sea impuesta a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable. - Presencia de normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva. - Existencia de normas penales que invierten la carga de la prueba. - Existencia de normas penales que limitan el derecho a la defensa. - Incidencia de normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas. 	

Anexo 5. Certificado de validez del cuestionario

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo específico 1 Analizar el impacto del uso del derecho penal en la Ley N° 30364 en la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, Lima, 2023.		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Considera usted que emplea el derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales.	X		X		X		
2	Considera usted que presenta normas penales que responden a demandas sociales o políticas.	X		X		X		
3	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales ambiguos.	X		X		X		
4	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales imprecisos.	X		X		X		
5	Considera usted que presenta normas penales que establecen tipos penales desproporcionados.	X		X		X		
6	Considera usted que presenta normas penales que vulneran derechos fundamentales.	X		X		X		
7	Considera usted que presenta normas penales que vulneran garantías procesales.	X		X		X		
Objetivo específico 2 Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de legalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.		Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	
8	Considera usted que menoscaba el principio que exige que el delito y la pena estén previamente definidos por una ley escrita, estricta y cierta.	X		X		X		
9	Considera usted que presenta normas penales que crean tipos penales abiertos, indeterminados o genéricos.	X		X		X		
10	Considera usted que presenta normas penales que delegan la definición del delito o la pena a otras fuentes normativas.	X		X		X		
Objetivo específico 3 Analizar el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de proporcionalidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023.		Sí	No	Sí	No	Sí	No	

11	Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del autor.	X		X		X		
12	Considera usted que presenta normas penales que establecen penas excesivas, desmesuradas o arbitrarias.	X		X		X		
13	Considera usted que presenta normas penales que eliminan o restringen los atenuantes o las eximentes.	X		X		X		
14	Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones extrapenales.	X		X		X		
15	Considera usted que presenta normas penales que agravan la pena por razones discriminatorias.	X		X		X		
Objetivo específico 4								
¿Cuál es el impacto del derecho penal simbólico en la vulneración del principio de culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023?		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
16	Considera usted que menoscaba el principio que exige que la pena sea impuesta solo a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable.	X		X		X		
17	Considera usted que presenta normas penales que crean presunciones de culpabilidad o responsabilidad objetiva.	X		X		X		
18	Considera usted que presenta normas penales que invierten la carga de la prueba.	X		X		X		
19	Considera usted que presenta normas penales que limitan el derecho a la defensa.	X		X		X		
20	Considera usted que presenta normas penales que sancionan conductas involuntarias, imprudentes o negligentes con penas severas.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Elder Jaime Miranda Aburto DNI: 076261666

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Derecho Penal/ Docente RENACYT.



¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Compartir



Search, navigation, and formatting toolbar with icons for undo, redo, print, zoom, currency, percentage, text color, background color, and alignment.

A1 Marca temporal

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Marca temporal	1. Considera usted que e	2. Considera usted que p	3. Considera usted que	4. Considera usted que	5. Considera usted que	6. Considera usted que	7. Considera usted que	8. Considera usted que
2	16/05/2024 9:53:19	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuer	Totalmente en desacuer	Totalmente en desacuer	Parcialmente en
3	16/05/2024 11:23:39	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacue	Parcialmente en desacue	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de
4	16/05/2024 11:43:39	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de a
5	16/05/2024 12:21:03	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Neutro
6	17/05/2024 12:19:53	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuer	Totalmente de acuerdo	Neutro
7	17/05/2024 12:41:01	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de
8	17/05/2024 12:51:24	Neutro	Neutro	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuer	Parcialmente en desacue	Parcialmente en desacue	Parcialmente de
9	17/05/2024 13:07:49	Parcialmente de acuerdo	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de				
10	17/05/2024 13:23:31	Parcialmente de acuerdo	Neutro	Parcialmente en desacue	Parcialmente en desacue	Parcialmente en desacue	Totalmente en desacuer	Parcialmente en desacue	Totalmente en d
11	17/05/2024 14:40:57	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuer	Totalmente en desacuer	Totalmente en desacuer	Totalmente en d
12	17/05/2024 18:09:36	Totalmente en desacuer	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en desacuer	Parcialmente de acuerdo	Totalmente en d
13	17/05/2024 19:01:47	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de
14	17/05/2024 19:01:54	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Neutro	Parcialmente de
15	17/05/2024 19:03:42	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de
16	17/05/2024 21:23:58	Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente en desacue	Totalmente en desacuer	Neutro	Parcialmente de
17	17/05/2024 21:31:36	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Neutro	Neutro	Neutro
18	17/05/2024 21:35:54	Parcialmente en desacue	Parcialmente en desacue	Neutro	Neutro	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Parcialmente de



Respuestas de formulario 1





Enviar



Preguntas Respuestas **50** Configuración

50 respuestas

Ver en Hojas de cálculo

Se aceptan respuestas

Resumen

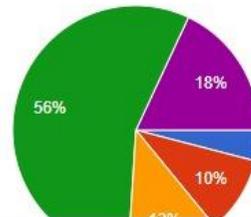
Pregunta

Individual

1. Considera usted que emplea el derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales.

Copiar

50 respuestas



- Totalmente en desacuerdo
- Parcialmente en desacuerdo
- Neutro
- Parcialmente de acuerdo
- Totalmente de acuerdo





Enviar



Derecho penal simbolico y los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en el marco de la ley N° 30364

B *I* U

A continuación se presentan algunas preguntas sobre el derecho penal simbolico y los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en el marco de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por favor, léelas con detalle y responde en función de lo que has observado y analizado a través de tu actividad como operador jurídico.

1. Considera usted que emplea el derecho penal como instrumento para expresar valores, principios o fines sociales. *

Totalmente en desacuerdo



Anexo 7. Declaración jurada de autenticidad**Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, María Florentina Soto Gregorio, con Documento Nacional de Identidad N.º 71941896, con el grado de **BACHILLER** en **DERECHO** por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada: “Derecho penal simbólico y la vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad en la Ley de Violencia Contra la Mujer, en Lima, 2023” y a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo de investigación es de mi autoría y toda documentación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y autenticidad. Asimismo, todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad contrastada con la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas respetando los derechos de terceros incluidos los derechos de propiedad intelectual. Por último, declaro bajo juramento que este trabajo de investigación se desarrolló conforme a los requerimientos y lineamientos que la Universidad Nacional Federico Villarreal ha establecido. En tal sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



María Florentina Soto Gregorio,
DNI: 71941896